



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0170	Martes, 21 de Octubre del 2014	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidenta:

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

» Primer Secretario:

Dip. Javier Torres Rodríguez

» Segundo Secretario:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Iniciativas

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE LA SOLICITUD PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR, DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

4.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A INSTRUIR A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES A LA MODERNIZACION TECNOLOGICA, A EFECTO DE QUE EL REGISTRO CIVIL EXPIDA ACTAS CON FIRMA ELECTRONICA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, FIRME UN CONVENIO CON LOS AUTORES DEL PROYECTO VIGILANTE.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA QUE A LA BREVEDAD TOMEN MEDIDAS EFICACES TENDIENTES A DISMINUIR EL DELITO DE ABIGEATO EN TODO EL TERRITORIO ZACATECANO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASI COMO A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO EMITIDA POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL PASADO 27 DE MARZO 2014, EN EL TOCA RA-160/2013.

8.- LECTURA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR EL ARTICULO 66 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 190 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 60 Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA TERNA PROPUESTA PARA DESIGNAR EN SU CASO, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.

13.- DESIGNACION EN SU CASO, DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC., Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.-Iniciativas:

2.1

SECRETARIA TÉCNICA PRO TEMPORE DE LA COMISIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

ASUNTO: Se solicita se emita declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado

Diputada Claudia Edith Anaya Mota

Presidenta de la Mesa directiva de la

LXI Legislatura del Honorable Congreso

Del Estado de Zacatecas

P R E S E N T E

El que suscribe Secretario Técnico Pro-témpore de la Comisión para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado, designado por el Ejecutivo en fecha primero de mayo de dos mil trece, y a efecto de dar cumplimiento a la instrucción girada por la Comisión para la implementación a la Reforma del Sistema de Justicia Penal asentada en el acta de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce me permito comparecer ante Usted para establecer lo siguiente:

Considerando que el Estado de Zacatecas junto con otros estados de la República ha sido pionero en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, el quince de septiembre del dos mil siete se dio el logro sustancial en nuestra Entidad hacia un Sistema acusatorio adversarial, provocando con ello que en junio de dos mil ocho se realizara una profunda reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que desembocaría en una modificación profunda del Sistema Penal en nuestro País.

Bajo ese orden de ideas, y con la finalidad de acatar lo establecido en el acta de la sesión de la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de la que se desprende la instrucción precisa de solicitar la declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de marzo del año en curso, que a la letra dice: "... En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la



autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales...”

Es por ello que solicito muy atentamente, sea el conducto a efecto de que la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado que Usted preside, emita la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas, bajo las siguientes proposiciones:

Para los distritos judiciales de Zacatecas, Calera, Ojocaliente, Villanueva, Jalpa, Juchipila, Nochistlán, Tlaltenango, Teúl de González Ortega, Jerez, Valparaíso, Miguel Auza, Concepción del Oro y Río Grande, el Código Nacional de Procedimientos Penales deberá entrar en vigor el cinco de enero de dos mil quince.

Para los distritos Judiciales de Pinos, Loreto, Sombrerete y Fresnillo su vigencia iniciará a partir del cuatro de enero de dos mil dieciséis.

Cabe aclarar que, derivado del artículo transitorio transcrito con antelación se desprende que, entre la declaratoria que la Legislatura emita y la entrada en vigor del ordenamiento en cita, deberán de mediar sesenta días naturales, por lo que la solicitud de referencia se encuentra dentro del rango establecido por el numeral invocado.

Sin otro particular en el momento, le reitero la sinceridad de mis respetos.

A T E N T A M E N T E.

Zacatecas, Zacatecas, a catorce de octubre de dos mil catorce

Salvador Ortiz García

Secretario Técnico Pro Témpore de la Comisión para la Implementación
de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado



2.2

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .

El que suscribe Rafael Hurtado Bueno, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas” de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A 155 años de la creación del Registro Civil como institución, el Presidente de México, Enrique Peña Nieto instruyó a la Secretaría de Gobernación para consolidar el proceso de modernización y consolidación de esta institución en todo el territorio nacional, dentro de la estrategia clara que tiene por objetivo mejorar los servicios que se brindan a los ciudadanos.

Con base al respeto de los derechos fundamentales, como el de la vida y la identidad de los mexicanos, el Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto busca transformar al país, en este caso en materia registral.

En dicha estrategia el Coordinador del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, Alejandro Armenta Mier, aseguró que Zacatecas es ejemplo nacional en esta materia.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Derecho a la Identidad consiste en el “reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades



y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”.

De lo anterior, se advierte que otorgar el reconocimiento del Derecho a la Identidad permitirá a la niñez adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Ello implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

Antecedentes legislativos.

En los “Acuerdos de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil”, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 16 y 21 de diciembre de 1998, en los cuales, todas las Entidades Federativas convinieron, entre otras cosas, en adoptar los formatos únicos para las inscripciones que lleva a cabo el Registro Civil, diseñados por la Secretaría de Gobernación, y aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, con la intención de unificar los formatos de toda inscripción ante el Registro Civil.

Este acuerdo toma como base que, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Población, la institución del Registro Civil desempeña un papel fundamental en la conformación del Sistema del Registro Nacional de Población, a cargo de la Secretaría de Gobernación, ya que a través de los actos que inscribe se podrá certificar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que se incorporan en dicho Registro.

Además, dicho programa de modernización integral del Registro Civil, tuvo como finalidad optimizar el funcionamiento de esta institución y hacer más accesibles los servicios que presta a la población de las entidades, en especial la indígena, la migrante y marginada.

Esta medida abonará no sólo a garantizar la identidad de las personas, sino que permitirá obtener estadísticas uniformes que se plasmarán en una mejor aplicación de políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Por lo tanto, cada Estado y el Distrito Federal a través de sus Registros Civiles emitirán sus formas de manera homologada y estandarizada, con base en los parámetros que emita la Secretaría de Gobernación. Esta última es la encargada de llevar a cabo el registro y acreditación de las personas residentes en el país y nacionales en el extranjero; además tiene la facultad de celebrar convenios con las autoridades locales mediante los cuales se recabe la información de nacimientos y defunciones; por lo tanto, es viable y pertinente dar certeza, no solo a la información del registro del nacimiento de las personas, sino también los registros que asienten la defunción de las mismas.



De los criterios arriba transcritos, se desprende que el derecho de identidad es un derecho fundamental que se encuentra protegido no solo en las diversas Convenciones internacionales, sino que también se encuentra a nivel constitucional. El registro de los recién nacidos es un derecho que permite constatar la personalidad e identidad de quien fue registrado, es por ello que la relevancia del documento que lo acredita dicho registro, es decir, en el acta de nacimiento.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la gratuidad de la expedición de la primera acta de nacimiento, para fomentar una mayor inscripción por parte de la población, y servirá para dar cumplimiento a lo previsto en las Convenciones de las que es parte nuestro país, así como el compromiso que hizo el Estado mexicano en la Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción Paraguay, y en la II Conferencia Regional Sobre el Derecho a la Identidad, celebrada en Panamá en 2011, en las cuales se comprometió a cumplir la meta común de alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno en la región para el año 2015.

Legislación en el Estado de Zacatecas

La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su Artículo 25, establece que “El Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia”.

Destaca: “Son derechos particulares de los niños zacatecanos:

c) El ser inscritos en el Registro Civil, y merecedores de protección integral, con independencia del vínculo o condición jurídica de sus progenitores; y

El Código Familiar del Estado de Zacatecas, en su Artículo 37 precisa: “El acta de nacimiento contendrá la hora, día, mes, año y lugar en que ocurrió, así como el sexo, la impresión digital del pulgar derecho o en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse. Igualmente se asentará si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta a los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes”.

Además precisa en el Artículo 39, “En los lugares en que no haya Oficial del Registro Civil el niño será presentado al Agente del Registro Civil o a la persona que ejerza la autoridad política y ésta dará la constancia respectiva, que los interesados llevarán al Oficial Registrador que corresponda, para que asiente el acta. La constancia sólo acreditará la presentación oportuna del niño.



Modernización del Registro Civil en Zacatecas

En Zacatecas se han hecho esfuerzos para la modernización del Registro Civil, debido a diversos errores en los archivos electrónicos de las actas de nacimiento.

Son detalles, como que Márquez aparece tanto con “z” como con “s” y a algunas personas les pusieron nombres de países, en lugar de sus apellidos.

Con las recientes reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, la adición al artículo cuarto constitucional para dar derecho de identidad a toda persona y ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y establece en los transitorios la obligatoriedad de los estados para armonizarlas en un término de seis meses, para que el acta de nacimiento sea gratuita para todos los recién nacidos o aquellos que requieran un primer registro en la entidad.

Esta modificación constitucional a nivel del país, se adecua a las políticas que la actual administración venía aplicando; desde 2010, en sus giras a Estados Unidos, el gobernador Miguel Alonso Reyes entrega de manera gratuita las actas de nacimiento a los connacionales.

La Coordinación General Jurídica del Gobierno Estado, día con día avanza en la corrección de actas que contienen errores de captura, a efecto de contar con el cien por ciento de actas sin errores y disponibles para la población mediante un sistema digitalizado.

El Gobierno del Estado trabaja con la Secretaría de Gobernación y esperan la reunión con el Presidente de la República para dar el banderazo a este tipo de sistema para expedir actas de manera digital.

Reconocemos el esfuerzo del Gobernador Miguel Alonso Reyes, que realiza en cada una de sus giras a la Unión Americana para la entrega de actas de nacimiento, incluso hasta de licencias de manejo, como ha ocurrido, en la Federación de Clubes Zacatecanos de Fort Worth, Texas; en la Feria Zacatecas en Chicago, en el Día del Zacatecano de la Federación de Clubes de Illinois y del Medio Oeste.

De igual forma el trabajo que implementa la dirección de Registro Civil Zacatecas en coordinación con los Ayuntamientos, para la regularización de actas de nacimiento, de los libros existentes como: la resolución y aclaración de actas, autorización para inserción acta extranjera, trámites administrativos, CURP, constancias de inexistencia y asesoría jurídica.



Para nosotros los que tenemos calidad de migrante y ante tantos acechos a los que nos enfrentamos, el contar con estos documentos nos será de gran utilidad para poder acceder a los beneficios como la reciente ley que otorga a los inmigrantes indocumentados en California gestionar una licencia de conducir.

La SB60, promulgada por el gobernador Jerry Brown, entrará en vigor en enero de 2015 y autoriza conceder un carnet de manejar a cualquier residente del Estado de California, sin importar si tiene o no estatus legal de permanencia en Estados Unidos.

Sin identidad

A pesar de todos estos esfuerzos, hay en el mundo 230 millones de niños sin registro de nacimiento, según la ONU, y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, en 2012, 50 millones cada año quedan sin registro, viven en EU desde niños, pero no tienen ningún derecho.

Muchos de ellos tienen la esperanza en la dream act (iniciativa del presidente Barack Obama que otorga estadía legal temporal a los estudiantes que hayan llegado al país sin documentos antes de cumplir los 16 años de edad).

Aunque no hay estadísticas definitivas sobre el tema, de acuerdo con un estudio del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 10.8 por ciento de la población del país –equivalente a alrededor de 12 millones de personas– no tiene acta de nacimiento.

Sin embargo, el Banco Interamericano de Desarrollo ubica dicha cifra en 14.2 por ciento, pero sólo de los niños menores de cinco años, tomando en cuenta que de los 2.5 millones de nacimientos anuales en México, unos 600 mil no son notificados ante el gobierno.

INEGIR: Los datos que proporcionan los registros administrativos de nacimientos indican que, en el estado de Zacatecas, en 2011 se registraron 36 mil 629 personas, 92.7% fueron de niños menores de un año de edad, lo que significa que 7.3% de las personas que se registraron ese año tenían un año o más, lo que en muchas entidades federativas es considerado un registro extemporáneo o tardío. Seis de cada diez personas que se registraron tardíamente (58.9%) son niños de 1 a 14 años, de los cuales, la distribución porcentual según escolaridad de la madre y lugar donde reside marcan un contexto de desigualdad socioeconómica y regional que coadyuvan en el ejercicio de este derecho.

De acuerdo al Semáforo Municipal de los Derechos de la Infancia, de ODISEA, A.C., en su apartado Derecho a la Identidad, destaca:



“Los niños y niñas deben contar con su acta de nacimiento antes de cumplir un año de vida para acceder a un número importante de derechos. Zacatecas tiene el lugar 6 entre las entidades del país y marca luz “verde”, de acuerdo con el “Semáforo Municipal de la Infancia”. Los municipios del estado con menores porcentajes de registro tardío de nacimientos son Cañitas de Felipe Pescador (1), Luis Moya (2) y Apulco (3). En los que el porcentaje de registro de registro tardío de nacimientos es mayor tenemos a Mazapil (58), Huanusco (57) y Vetagrande (56).

El valor estatal del indicador es -0.92% de registro tardío de nacimientos, por encima del promedio nacional de 6.63% . 21 municipios rebasan el promedio del estado y se encuentran en “rojo”, destacándose Mazapil (58), Huanusco (57) y Vetagrande (56), con más de 30% de registro tardío de nacimientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V, 132 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que instruya a las dependencias competentes para que consoliden la modernización tecnológica correspondiente y la captura de la totalidad de las actas de nacimiento, a efecto de que a la brevedad, el registro civil pueda expedir actas, a través de firma electrónica.

Zacatecas, Zac., 21 de octubre de 2014.

A T E N T A M E N T E

DIP. RAFAEL HURTADO BUENO

DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO “TRANSFORMANDO ZACATECAS”



2.3

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

Diputado Alfredo Femat Bañuelos integrante de la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las difíciles condiciones de inseguridad social que vive el país desde el 2007, aproximadamente, han marcado a cientos de miles de personas directamente y millones de mexicanos indirectamente; lamentamos profundamente que el Estado Mexicano se vea por momentos rebasado por la delincuencia y el crimen organizado; múltiples factores han provocado este escenario, según expertos se habla desde la existencia de un estado fallido, hasta la pérdida de valores en el seno de la familia mexicana, lo cierto es que el Estado no ha podido cumplir cabalmente con lo que los Artículos 21 y 89, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le mandatan, garantizar y preservar la seguridad pública a la sociedad.

El Gobierno debe garantizar el estado de derecho por conveniencia y por obligación, pues la seguridad es también un factor de crecimiento económico; tener seguridad pública significa contar con una sociedad sana, en armonía, civilizada, es decir, con un desarrollo integral de sus ciudadanos.

México tristemente se ha convertido un territorio donde ha proliferado el narcotráfico, la trata de blancas, el tráfico de personas, tráfico de armas, lavado de dinero, la extorsión, las ejecuciones entre cárteles, los feminicidios, el secuestro, etcétera; y entorno a estas actividades ilícitas desafortunadamente hay pérdida de vidas humanas; los recientes y dolorosos acontecimientos de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapan en Iguala Guerrero son la última muestra de lo antes dicho.

Actualmente en nuestro país existen 16 mil personas desaparecidas, según cifras oficiales, a éstos se suma un menor al día. Las instituciones gubernamentales distribuyen boletines y emiten alertas, pero cuando se trata de adultos el protocolo dicta una espera de 48 horas, en las cuales, el rango de distancia en la que puede desplazarse la persona aumenta. Las redes sociales se llenan de fotografías a las que muy pocas personas prestan atención, en especial cuando se trata de personas de otros estados.



Afortunadamente México es grande y lo digo por la capacidad de respuesta y solidaridad que todavía tienen muchas mexicanas y mexicanos; de otras crisis más profundas y dolorosas hemos salido adelante y hoy veo con esperanza que la sociedad toma iniciativas para contribuir a contrarrestar los efectos de la inseguridad. Para ello me han pedido sea el conducto para presentarle a esta Honorable Asamblea un plan denominado Proyecto Vigilante, encabezado por la Ingeniero en Sistemas Computacionales Tania Reyes Martínez, que tiene por objetivo la difusión de denuncias ciudadanas de personas desaparecidas. Consiste en utilizar las tecnologías existentes que están al alcance de muchos ciudadanos, como el internet y los celulares inteligentes, a fin de ofrecer una forma eficiente de levantar denuncias que sean más rápidas y poder hacer un filtro que envíe alertas cercanas a los ciudadanos para crear un sentido de comunidad que involucre a las personas, además de permitir a los usuarios brindar información que pueda conducir al paradero de una persona desaparecida.

Con la creación de una plataforma compuesta por una aplicación para dispositivos móviles y un servidor se tendrían las siguientes capacidades:

- * Permitir a los usuarios crear denuncias de familiares desaparecidos;
- * Mandar alertas de desapariciones a los ciudadanos cercanos, ya sea por municipio o estado, al usuario le llegaría la notificación con la o las fotografías de la persona buscada, así como otros datos que pudieran ayudar y un mensaje indicando el tiempo y la distancia en los que sucedió el hecho;
- * Catálogo de desaparecidos en México;
- * En caso de que el usuario tuviera información de algún caso, puede mandar la posición en la que vio a la persona, así como cualquier otro dato que pudiera ayudar en la búsqueda, esto sería de manera anónima.

Para la parte del servidor se tendrían las siguientes funciones:

- * Poder crear denuncias de personas desaparecidas.
- * Cancelar denuncias, aquí se mandaría la notificación a todos los usuarios que recibieron la alerta para que sepan que la persona ya fue localizada o su búsqueda fue cancelada.
- * Recibir las denuncias de ciudadanos con comentarios y otros datos para cada caso.

Las primeras horas de una desaparición son muy importantes, ya que la persona no ha tenido tiempo para alejarse una distancia considerable, si más ciudadanos conocen las alertas aumentan las probabilidades de que alguien vea a la persona en su recorrido diario a su trabajo o escuela, al mandar la alerta con fotografías que los familiares normalmente traen en su celular y al decirles a cuántos kilómetros de ellos ha desaparecido se crea un sentido de comunidad, de cercanía, que hace que el usuario se sienta involucrado y preste atención a su entorno.



Para el ciudadano es importante que al hacer la denuncia no pueda sufrir de represalias, la aplicación no tomará ningún dato personal, solamente la posición y comentarios que él quiera mandar que considere que puedan ayudar con la investigación.

Al notificar al usuario que una persona ya fue localizada, gracias a información enviada con la aplicación, aquellos que mandaron notificaciones sabrán que contribuyeron a que una familia fuera reunida.

Ya que el éxito de la aplicación depende de la cantidad de ciudadanos que la usen, se agregará un servicio de localización de una cantidad fija de números, el usuario podrá dar de alta celulares de familiares, los cuales, dando autorización, podrán ser localizados de forma gratuita.

Se reducen los recursos y esfuerzos al contar con la ayuda de las personas, además de que se abarca una mayor área geográfica.

El sistema puede ser implementado en cualquier cantidad de Estados, para aumentar la cantidad de usuarios o ser limitado a un límite geográfico.

El tiempo de desarrollo considerado para este proyecto es de 2 meses, y el presupuesto que requiere para su implementación es el siguiente:

-Diseñador gráfico	\$20,000
-Arquitecto de software	\$40,000
-Líder de proyecto	\$40,000
-Programador de aplicación iOS	\$30,000
-Programador de aplicación Android	\$30,000
-Programador de interfaz para el servidor	\$30,000
-Programador para base de datos del servidor	\$30,000
-Programador para la comunicación y lógica	\$40,000
-Administrador del servidor	\$20,000
-Licencia para desarrollador de Apple	\$ 1,400
-Cuenta para poder subir la aplicación a la tienda de Google	\$ 400
-Computadora macbook	\$20,500
-Presupuesto total	\$302,500

Para el desarrollo del servidor se usaría el lenguaje JAVA y para las aplicaciones móviles Javascript y HTML5.

Honorable Asamblea el tema de la inseguridad nos involucra a todos, en reiteradas ocasiones hemos escuchado decir a los funcionarios de gobierno que requieren la colaboración de la ciudadanía para combatir este flagelo social, pues aquí tienen una contribución, tomémosle la palabra a la sociedad pues de ella emanan valiosas propuestas, que tenemos la obligación de atender.

Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- La Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Miguel Alonso Reyes para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas firme un convenio con los autores de Proyecto Vigilante a fin de implementar el proyecto descrito en la presente iniciativa y presupueste para su ejecución la cantidad de 302,500.00 (trescientos dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 del Estado de Zacatecas.

Atentamente, Zacatecas, Zac. 19 de octubre del 2014

Lic. Alfredo Femat Bañuelos,

Diputado en la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas



2.4

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE.

El que suscribe diputado Mario Cervantes González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abigeato o robo de ganado, es un delito que se ha incrementado en los últimos años en el país; junto con San Luis Potosí y Jalisco, Zacatecas sobresale a nivel nacional por los altos índices de robo de ganado, situación que hasta la fecha no se ha podido resolver en esta Entidad Federativa

Por la gravedad de este problema, la producción de cabezas de ganado ha disminuido en todo el país y Zacatecas no es la excepción.

Es mi convicción como representante popular, tratar de dar solución a los problemas que me plantean los ciudadanos de mi distrito electoral, por ello aun y cuando el tema de abigeato ya había sido tocado por un servidor y otros compañeros integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura, como consecuencia a la crisis tan marcada que está sufriendo los ganaderos del sur sureste de nuestro Estado, me obliga a retomar este tema.

Es sin duda el abigeato, uno de los principales problemas que sufre la ganadería el Estado, este fenómeno que no es exclusivo de nuestra Entidad, solo puede ser combatido con esfuerzos conjuntos de las autoridades federales y estatales a quienes les corresponde proporcionar los instrumentos necesarios que sirvan para prevenir este delito, junto con los propios ganaderos, quienes tienen que coadyuvar con la autoridad para resolver este problema que los perjudica de manera importante.

Es una realidad que las medidas tomadas hasta este momento tanto por las autoridades y los ganaderos han sido insuficientes, la falta de coordinación, confianza y acciones serias, han traído como consecuencia que el citado delito definitivamente vaya a la alza en todo el Estado.

Las medidas efectuadas por el Gobierno Estatal como la implementación de operativos en las cinco Unidades Regionales de Seguridad (UNIRSE) por parte de la Policía Estatal Preventiva; así como la implementación por parte de la Unión Ganadera Regional de las guías electrónicas y areteo, no han tenido la eficacia esperada, pues los delincuentes están innovando cada día, ahora la tendencia es que destazan a los animales en los agostaderos y venden la carne directamente a los negocios a precios más bajos.

Aun y cuando existe el arete del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (Siniiga), cuya finalidad es saber si en realidad los animales son de quienes los trasladan y sacrifican para el posterior consumo humano, el delito de abigeato no se ha podido disminuir en la Entidad, por ello los ganaderos del sur del Estado se encuentran desesperados y urgen la creación de instancias especializadas en investigación del

abigeato, ya que en Zacatecas las autoridades encargadas de ello afirman no contar con el personal suficiente para dar respuesta a este delito en la Entidad, además no se tiene la cultura de la denuncia, pues no existe confianza en las autoridades, considero que algo que puede contribuir a disminuir con este ilícito es que juntos trabajemos para terminar con la venta de carne clandestina.

Como ejemplo en el Municipio de Fresnillo, es una realidad que debido al delito de abigeato, en lo que ha transcurrido de 2014 por lo menos 48 personas que pertenecían a la Asociación Ganadera Local (AGLF) han desertado de este gremio, para dedicarse a otra actividad, pues les robaron la totalidad de sus cabezas de ganado.

La situación de los ganaderos de los Municipios de Valparaíso, Tlaltenango, Tepechitlán y Fresnillo, es la misma, pues están siendo víctimas frecuentes del robo de ganado, y varios optaron por vender los animales que les quedaban con el objetivo de obtener recursos económicos, en lugar de que los ladrones se quedaran con todos sus animales.

Otro problema que surge y del que se quejan los ganaderos de la Entidad es que las casetas zoosanitarias colocadas estratégicamente en todo el territorio del Estado, están siendo retiradas al declararse zonas libres de tuberculosis y los ganaderos argumentan que dichas infraestructuras también contribuían a erradicar el abigeato, pues también en estas instalaciones de vigilancia se revisaba la documentación del ganado para descartar que fueran animales robados, aunque no tenían la facultad para actuar al respecto, en caso de que se detectara algo sospechoso se deba aviso a las autoridades de seguridad competente. Por lo anterior los ganaderos están solicitando la instalación casetas que sean exclusivamente de vigilancia, sería muy positivo que por parte de las autoridades competentes se instalaran casetas de revisión de la documentación tanto de carne como animales en pie.

Como representantes Populares, y conscientes de la situación precaria por la que atraviesan los ganaderos de nuestro Estado, hago un llamado serio desde esta Tribuna para que el Gobierno Estatal actúe en consecuencia y coadyuve con este sector, para que se implemente de manera urgente un Programa de Asistencia bien delineado que ayude a sobreponerse a las pérdidas que implica ser víctima del delito de abigeato y con ello evitar la desaparición de ganaderos en nuestro Estado.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a las Dependencias competentes, para que a la brevedad, tomen medidas eficaces, tendientes a disminuir el delito de abigeato que se presenta en todo el territorio zacatecano y con ello colaborar con los ganaderos de la Entidad.

Segundo.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría del Campo, implemente un programa de apoyo a los ganaderos de la Entidad, que hayan sido víctimas del delito de abigeato, a través del subsidio para la compra de hatos ganaderos, con el objeto de que puedan continuar con



su actividad, y con ello coadyuvar con la solución a uno de los problemas más sentidos de los ganaderos de Zacatecas.

Tercero.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 20 de Octubre de 2014.

DIP. MARIO CERVANTEZ GONZÁLEZ



2.5

SRA. DIPUTADA PRESIDENTA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE.

El que suscribe Diputado ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, Integrante de esta Representación Popular y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45,46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- Como todos sabemos, los gobiernos que estuvieron al frente del poder Ejecutivo federal durante los cinco sexenios comprendidos entre 1940 y 1970, cometieron una y otra y otra vez, un acto increíblemente abusivo, al haber dispuesto ilegalmente de los Fondos de Ahorro de más de 4 millones 600 mil trabajadores mexicanos Braceros, que se habían venido constituyendo mediante la deducción del 10% de sus salarios, obviamente en dólares, a lo largo de por lo menos 22 años, de 1942 a 1964; período en que los braceros mexicanos laboraron en los campos agrícolas y en la construcción de vías férreas en los Estados Unidos de América.

Segundo.- Esa deuda del Estado mexicano con los ex braceros, de por sí inmensa desde su origen, se ha multiplicado exponencialmente, dado que, en términos legales, deben agregarse a la misma los intereses y las actualizaciones que corresponden a los 72 años que ya han transcurrido desde el inicio del llamado “Programa Bracero”. En un estudio fechado en 2008, el Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Facultad de Economía de la UNAM, estimó el adeudo mencionado en más de 5 billones de pesos.

Tercero.- Producto de la movilización de los ex braceros, el 25 de mayo de 2005 se aprobó la “Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos”, mediante la cual el Estado mexicano se obliga a entregarles un apoyo social de 38 mil pesos a todos y cada uno de ellos.

El artículo primero de la Ley, reza textualmente:

“El Fideicomiso tendrá por finalidad otorgar un apoyo social [...] a los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1964, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios o, en su caso, a sus cónyuges o a los hijos o hijas que sobrevivan y que acrediten la procedencia del mismo...”

En tanto que el séptimo transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones publicado el 1° de septiembre de 1910, dice de manera contundente:

“El Fideicomiso, operará hasta que se dé cumplimiento a su objeto”.

Cuarto.- Según un estudio del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas dependiente de la Cámara de Diputados de marzo de 2008, existen actualmente 3 millones 233 mil 755 ex braceros vivos, o beneficiarios

de los mismos; de manera que, como se ha pagado el apoyo social apenas a 190 mil ex braceros, ello significa que se lo han hecho efectivo a tan solo el 5.8 % del total. Id est, falta por recibirlo, el 94.2 % del total.

Quinto.- Por otra parte, en el oficio número 307-A.-6441, fechado el 22 de noviembre de 2012, el entonces titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, Lic. Gustavo Nicolás Kubli Albertini, informó a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados, Lic. Amalia García Medina, que existían todavía 40 mil 87 ex braceros con número de folio oficial, a quienes se les tendría que pagar en el ejercicio fiscal 2013, por lo cual se hizo un requerimiento oficial de asignación presupuestaria por la cantidad de mil 523 millones 306 mil pesos para dicho ejercicio fiscal.

Sexto.- No obstante, el titular del Ejecutivo federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decidieron no asignar un solo centavo para pago a ex braceros en el ejercicio 2013. No medió para ello ninguna consideración jurídica, ni moral, ni social, ni humanitaria.

Séptimo.- Ante esta situación, un grupo de más de tres mil ex braceros de Zacatecas, Aguascalientes y Jalisco, emprendieron el camino del juicio de garantías, demanda que les fue denegada en primera instancia; sin embargo, en recurso de revisión bajo el toca RA-160/2013, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, concedió a los promoventes el amparo y la protección de la justicia federal para el efecto de que

“El titular del Ejecutivo Federal realice la propuesta de afectación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014, es decir, que en su proyecto de Presupuesto General de Egresos de 2014, contemple la partida presupuestal correspondiente [...], a efecto de purgar la omisión en que incurrió respecto del Presupuesto para 2013 y, la Cámara de Diputados realice la aprobación en ese sentido...”

[...] Esto porque se reitera, conforme al contenido del artículo 74 de la Norma [Constitucional], el titular del Ejecutivo Federal debió realizar la afectación del Presupuesto para 2013 y, la Cámara de Diputados debió realizar la aprobación en ese sentido, en relación con la partida que se destinare para el pago de apoyo social a ex braceros y/o a quienes acrediten tener el derecho a recibir ese apoyo...”

“...las autoridades responsables no aportaron elementos a partir de los que se deduzca, sin lugar a dudas, que se ha agotado el objetivo o finalidad del Fideicomiso...”

Octavo.- Dicha sentencia de amparo fue confirmada en todas y cada una de sus partes en la Resolución que emitió el citado tribunal colegiado el 9 de julio pasado, respecto al incidente de inejecución interpuesto por la Lic. Alma Delia Aguilar Chávez Nava, Jueza Decimoquinta de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que en su parte esencial, dice:

“En mérito de las razones expuestas, el incidente de inejecución aperturado con motivo de la determinación de la Juez Federal es improcedente...”

Si bien no es posible requerir al Presidente de la República, la Juez de Distrito debe exhortar a esa Máxima Autoridad para que emita todas las determinaciones que estime conducentes a efecto de que comine a la persona encargada de los trabajos de la dependencia coordinadora del Fideicomiso relativo al apoyo social, para que cumpla con las obligaciones que establece la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos e informe a los quejosos el procedimiento para acceder al apoyo social; y, además, comine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de su competencia, una vez que se determine quiénes serán los beneficiarios y el monto a pagar, proporcione recursos al Fideicomiso...

Noveno.- Lejos de enmendar la omisión cometida en 2013, el titular del Ejecutivo federal y la Cámara de Diputados reincidieron, y decidieron de nueva cuenta no asignar partida presupuestal alguna para pago a ex braceros en el PEF/2014.

Décimo.- Nos parece increíble que, habiendo ya tomado conocimiento de la sentencia firme emitida por el tribunal colegiado el pasado 27 de marzo y de la resolución sobre el incidente de inejecución, el C. Presidente de la República haya decidido como lo hizo, excluir una vez más a los compañeros ex braceros en el Proyecto de PEF/2015; decisión bajo la cual, se coloca, ni más ni menos, en desacato a una Sentencia firme del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Me permito solicitar al pleno de esta LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorte al C. Presidente de la República, en su carácter de titular del Ejecutivo Federal, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en sus respectivos ámbitos de atribuciones, den cabal cumplimiento a la multicitada Sentencia de Amparo emitida por el Poder Judicial de la Federación el pasado 27 de marzo, en el toca RA-160/2013.

SEGUNDO.- En consecuencia, tengan a bien asignar, así sea en el PEF/2015, los mil 523 millones 306 mil pesos indispensables para hacer efectivo el pago a los 40 mil 87 ex braceros que tienen un número de folio, cuyos nombres no han sido publicados para pago, a quienes ya les tocaba recibirlo en el ejercicio 2013.

TERCERO.- Se sirvan tomar las decisiones de orden legislativo y/o administrativo, que hagan factible la emisión de una nueva Convocatoria y la instalación de Mesas Receptoras, a efecto de que, todos los compañeros ex braceros que no pudieron inscribirse en las convocatorias anteriores, tengan oportunidad de hacerlo.

CUARTO.- Se disponga desde el texto de la Ley, el o los mecanismos idóneos a fin de que se reconozcan los derechos de todos aquellos ex braceros que, por distintas razones, carecen hoy día de documentos probatorios originales; tal podría ser el caso del método de Entrevista a cargo de un panel de expertos, tal como ya se viene haciendo exitosamente en el estado de Zacatecas, en el contexto del Programa de Apoyo Solidario a Trabajadores Ex Braceros Zacatecanos.

QUINTO.- Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación, para que de inmediato se proceda en los términos que se plantea.

Atentamente

Zacatecas, Zac., 20 de octubre de 2014

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



2.6

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DEL AMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.-

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas es la Entidad de Fiscalización Superior de La Legislatura del Estado, tiene a su cargo la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado, de los Municipios y sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, incluyendo el Informe de Avance de Gestión Financiera, la práctica de Revisiones a Renglón Específico, así como las demás funciones que le encomienda la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos legales aplicables en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 2.-

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Auditoría Superior del Estado.- La entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Auditor Superior del Estado.- Titular de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Constitución Local.-La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



Ley de Fiscalización.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Comisión.- La Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Legislatura.- La Legislatura del Estado de Zacatecas.

Entidades Fiscalizadas.- Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos, los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios fideicomisarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato, fondo o fideicomiso público o privado que administre, o hayan recibido por cualquier título recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

ARTÍCULO 3.-

La Auditoría Superior del Estado para el desarrollo de sus actividades, se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Local, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en la Ley de Fiscalización, en el presente Reglamento, en los acuerdos e instrucciones que emita la Legislatura del Estado y la Comisión, y en las demás disposiciones legales que resulten aplicables; se apoyará en los manuales y circulares normativas que expida el Auditor Superior del Estado, en las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la propia Auditoría Superior del Estado, así como en los acuerdos de coordinación y/o colaboración que se celebren con otras entidades de fiscalización y control.

ARTÍCULO 4.-

Para el ejercicio de sus atribuciones y el desempeño de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas contará con los siguientes servidores públicos, Unidades Administrativas y Direcciones:

Auditor Superior del Estado

Secretario Particular

Secretario Técnico

Auditor Especial "A"



Auditor Especial "B"

Unidad de Asuntos Jurídicos

Unidad General de Administración

Dirección de Auditoría a Programas Federales

Dirección de Auditoría a Obra Pública

Dirección de Auditoría Financiera a Municipios

Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades

Las Unidades y Direcciones de la Auditoría Superior del Estado estarán integradas por sus titulares, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las funciones que en materia de su competencia se le encomienden.

Todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado, están obligados a guardar la reserva y el sigilo profesional que en el desempeño de sus funciones se requiera.

ARTÍCULO 5.-

La Auditoría Superior del Estado programará y realizará sus actividades conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior del Estado.

El personal directivo involucrado en los respectivos actos de fiscalización formará parte de un Comité de Evaluación de Resultados en el que se analizarán las observaciones originadas en las auditorías practicadas y consignadas en los Informes del Resultado, los documentos, argumentos e información aportada por los entes y servidores públicos revisados para desvirtuarlas y resolverá sobre su solventación, las acciones a promover y los procedimientos a seguir de acuerdo al tipo de irregularidades detectadas, el cual será presidido por el Auditor Superior del Estado, quien será asistido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el personal adscrito a dicha Unidad.

Los Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores y demás personal de La Auditoría Superior del Estado podrán participar en las reuniones del Comité Evaluación de Resultados cuando sean invitados o suplan a alguno de los miembros permanentes. De igual forma en carácter de invitados sin derecho a voto, podrán asistir los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Legislatura Local o representantes de los mismos.



El personal directivo de la Auditoría Superior del Estado integrado por los Auditores Especiales, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Jefe de la Unidad General de Administración, los Directores de Auditoría a Programas Federales, de Auditoría a Obra Pública, de Auditoría Financiera a Municipios, y de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades, Secretario Particular y Secretario Técnico conformarán el Comité de Evaluación Operativa, el cual se reunirá por lo menos una vez al mes, deberá ser coordinado por el Secretario Técnico y en él se analizarán en conjunto las actividades de la Auditoría Superior del Estado, las fortalezas, debilidades y áreas de oportunidad de las distintas áreas que la integran, con el fin de establecer las medidas tendientes a mantener y desarrollar el correcto desempeño de la Auditoría.

El Auditor Superior del Estado, los Auditores Especiales, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Subdirector de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Jefe de Departamento de Responsabilidades o el Jefe de Departamento de lo Contencioso, atendiendo al asunto de que se trate, y el Abogado responsable del procedimiento, constituirán el Comité de Resoluciones a efecto de someter a consideración del mismo los proyectos de resolución determinante de la responsabilidad resarcitoria para su estudio y autorización o en su caso las resoluciones que pongan fin a los Recursos de Revocación interpuestos ante la Auditoría Superior del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 6.-

La titularidad de la Auditoría Superior del Estado la ejercerá el Auditor Superior del Estado, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución Local, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley de Fiscalización y tendrá las facultades que los citados ordenamientos le establezcan.

Para la mejor prestación del servicio y desarrollo de sus actividades, podrá delegar facultades en servidores públicos subordinados, sin perjuicio de que las pueda ejercer directamente cuando lo estime pertinente, con excepción de las que se señalen expresamente como no delegables en la Ley de Fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por los Auditores Especiales, Secretario Particular, Secretario Técnico y Jefes de Unidad, Directores de Auditoría, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las funciones que en materia de su competencia se le encomienden.



ARTÍCULO 7.-

De conformidad con las facultades conferidas al Auditor Superior del Estado relativas a aprobar el programa anual de actividades de la Auditoría Superior del Estado; a administrar los bienes y recursos a cargo de la misma, y establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización, compete al Auditor Superior del Estado:

I. Establecer, difundir y vigilar el cumplimiento de las reglas de ética y conducta que debe observar el cuerpo técnico especializado de la Auditoría Superior del Estado;

II. Acordar los días inhábiles para las actividades y procedimientos de la Auditoría Superior del Estado, y solicitar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

III. Determinar la jornada de trabajo a que deberá sujetarse el personal adscrito a la Entidad de Fiscalización con base en la Ley del Servicio Civil;

IV. Establecer, con intervención de la representación sindical, las condiciones generales de trabajo, de conformidad con lo que previene la Ley del Servicio Civil;

V. Imponer a los servidores públicos adscritos a la entidad de Fiscalización, las sanciones procedentes cuando incurran en responsabilidad en el desempeño de sus funciones;

VI. Determinar y establecer las políticas, bases e instrumentos para prestar la asesoría y el apoyo técnico que soliciten la Legislatura y las entidades fiscalizadas a través de la Comisión de Vigilancia, en relación con las atribuciones de la Entidad Fiscalizada;

VII. Presidir y asistir al Comité de Evaluación de Resultados y autorizar la solventación o no, total o parcial de las irregularidades detectadas en el desarrollo de las auditorías cuando la entidad fiscalizada aporte la documentación legal comprobatoria suficiente que desvirtúe en forma total o parcial las irregularidades, ordenando en su caso la elaboración del Informe Complementario respectivo y el anexo de solventación a las acciones promovidas.

VIII. Presidir y asistir los Comités de Evaluación Operativa y el Comité de Resoluciones, girando instrucciones para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en los mismos.

IX. Expedir los documentos identificatorios del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado y el suyo propio.

X. Convocar a los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado a las reuniones de trabajo que considere necesarias para la atención adecuada de las funciones encomendadas a la Auditoría Superior del Estado.

XI. Realizar las actividades necesarias para cumplimiento de las atribuciones inherentes a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización, los

acuerdos de Colaboración y Coordinación que celebre la Legislatura del Estado y la propia Auditoría Superior del Estado con otros órganos de fiscalización, y las demás disposiciones legales que le otorguen facultades.

ARTÍCULO 8.-

El Secretario Particular y Secretario Técnico para el despacho de los asuntos que les asigne el Auditor Superior del Estado contarán con el personal administrativo que de acuerdo al presupuesto aprobado e instrucciones del Titular de la Entidad de Fiscalización se considere necesario.

El Secretario Particular auxiliara al Auditor Superior del Estado en el desahogo de su agenda y en el turno y distribución de la correspondencia oficial, así como en la administración de los espacios del despacho del Auditor Superior del Estado, programando las actividades en las que deba ser utilizada la Sala de Juntas de dicho despacho.

ARTÍCULO 9.-

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Auditoría Superior del Estado contará con una Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, que estará a cargo de un coordinador(a) y dependerá del Secretario Técnico.

ARTICULO 10.-

La Secretaria Técnica estará a cargo de un Secretario quien auxiliará al

Auditor Superior del Estado en las tareas que se señalan a continuación en forma enunciativa más no limitativa:

- I. Elaborar y actualizar los formatos que sean necesarios para que la actuación de las áreas operativas se ajusten a derecho, para lo cual se auxiliara en el área normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- II. Analizar las modificaciones de Ley que le sean dados a conocer por la Unidad de Asuntos Jurídicos y realizar las adecuaciones que por dichas modificaciones se requieran en los documentos y formatos que expidan las áreas operativas y sean utilizados en el desarrollo de los actos de fiscalización. Para lo cual deberá notificar a las áreas operativas las modificaciones realizadas y las fechas a partir de las cuales dichos formatos tendrán vigencia de aplicación;
- III. Auxiliar al Auditor Superior del Estado en la programación, estructuración, capacitación y desahogo de los Procesos de Entrega- Recepción Municipales y del Gobierno del Estado;
- IV. Auxiliar al Auditor Superior del Estado en la elaboración y difusión de los criterios normativos que deban ser observados por las Entidades Fiscalizadas;
- V. Convocar a los entes fiscalizados a los cursos o reuniones en los que el titular de la Auditoría Superior del Estado, requiera dar comunicados, difundir procedimientos, difundir normas aplicables por los referidos entes y en general cualquier reunión en la que se requiera la presencia de los funcionarios públicos de los entes fiscalizados;
- VI. Fungir como coordinador y secretario de actas en el Comité de Evaluación Operativa;
- VII. Auxiliar al Auditor Superior del Estado en las actividades que sean acordadas con la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. y remisión de la información que de está sea solicitada a la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Elaborar el Programa Anual de Capacitación a Entidades Fiscalizadas, coordinándose con la Unidad General de Administración para la asignación de recursos en los eventos de capacitación que sean programados;

IX. Proponer al Auditor Superior del Estado las adecuaciones y modificaciones de las disposiciones de Ley cuando en el desarrollo de sus funciones identifique deficiencias o necesidades de mejora que conlleven a eficientar los actos de fiscalización encomendados a la Auditoría Superior del Estado;

X. Integrar y elaborar los reportes estadísticos de desempeño de las Administraciones Públicas Municipales en forma trianual, emitiendo para cada caso un informe comparativo entre las cifras al inicio y al final de la Administración y emitir una calificación del desempeño de la Administración evaluada la cual se determinara en forma ponderada del porcentaje en el incremento de sus activos y pasivos o al decremento de los mismos; y

XI. Las demás que le asigne el Auditor Superior del Estado para el mejor ejercicio de las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS AUDITORES ESPECIALES

ARTÍCULO 11.-

El Auditor Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de Auditores Especiales, quienes en relación a las facultades conferidas en la Ley de Fiscalización relativas a planear las actividades relacionadas con la revisión de las Cuentas Públicas, ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a las Entidades Fiscalizadas conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, y designar al personal encargado de practicar las visitas, inspecciones y auditorías, serán competentes para realizar las siguientes funciones generales, las que conforme a su naturaleza podrán ser ejercidas directamente por el Auditor Superior:

I. Acordar con el Auditor Superior del Estado el despacho de los asuntos de su competencia, y dar cuenta de ellos, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado;

II. Elaborar y proponer al Auditor Superior del Estado las auditorías que integrarán el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, así como sus modificaciones;

III. Coordinar la planeación, programación, calendarización, supervisión, control, evaluación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior del Estado; las actividades de las direcciones y unidades administrativas a su cargo, y la elaboración de información y documentación que sirva para la preparación de los Informes del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública y los Informes resultado de las revisiones a Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo;

IV. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellas practicadas o a través de despachos externos;



- V. Coordinar y supervisar las auditorías practicadas por las direcciones y otras unidades administrativas auditoras a su cargo, y mantener informado al Auditor Superior del Estado sobre el desarrollo de sus actividades;
- VI. Proponer la actualización del marco normativo general y de los criterios para la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, así como de las demás reglas, lineamientos, directrices, estándares y cualquier otra disposición de carácter interno;
- VII. Supervisar las observaciones, recomendaciones y acciones a promover resultados de las auditorías a las Entidades Fiscalizadas, que formulen las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;
- IX. Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares y definitivas de las auditorías que se les practica, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización;
- X. Autorizar con su firma el dictamen que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
- XI. Proponer al Auditor Superior del Estado el inicio de los procedimientos previstos en la Ley de Fiscalización, para el fincamiento de responsabilidades a quienes hayan incurrido en irregularidades, desviaciones o en su caso ocasionado daño o menoscabo al erario público estatal o municipal; auxiliándose para la tramitación del procedimiento, del personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XII. Integrar y asistir al Comité de Evaluación de Resultados y proponer la solventación o no, total o parcial de las irregularidades detectadas en el desarrollo de las auditorías cuando la entidad fiscalizada aporte la documentación legal comprobatoria suficiente que desvirtúe en forma total o parcial las irregularidades determinadas en las auditorías;
- XIII. Integrar y asistir a los Comités de Evaluación Operativa y al Comité de Resoluciones, acatando las instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en los mismos.
- XIV. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior del Estado les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XV. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad en la Auditoría Superior del Estado;
- XVI. Promover y dar seguimiento a la imposición de las sanciones que procedan al personal subordinado a su cargo, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;

XVII. Coordinarse entre las áreas integrantes de la Auditoría Superior del Estado, a fin de que el personal interdisciplinario lleve a cabo acciones conjuntas en la revisión de las Cuentas Públicas, de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como de todas aquellas actividades de fiscalización que se considere necesario;

XVIII. Proponer al Auditor Superior del Estado, los proyectos de convenios que consideren necesarios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización de los recursos públicos;

XIX. Proponer, las modificaciones a los principios, postulados, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

XX. Resolver en apoyo al Auditor Superior del Estado las consultas que las Entidades Fiscalizadas realicen a la Auditoría Superior del Estado relacionadas con las disposiciones legales aplicables, la administración de los recursos públicos y el cumplimiento de sus obligaciones que le sean remitidas por el Auditor Superior del Estado para su atención.

XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones propias o adquiridas por delegación o suplencia y,

XXII. Realizar las actividades necesarias para cumplimiento de las atribuciones inherentes a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización, los acuerdos de Colaboración y Coordinación que celebre la Legislatura del Estado y la propia Auditoría Superior del Estado con otros órganos de fiscalización, y las demás disposiciones legales que le otorguen facultades, o les sean asignadas por el Auditor Superior.

Los Auditores Especiales para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las funciones que en materia de su competencia se le encomienden.

ARTÍCULO 12.-

Como parte de la organización interna de la Auditoría Superior del Estado a efecto de distribuir las cargas de trabajo compete a los Auditores Especiales realizar las siguientes funciones:

I. La revisión de los Informes del Resultado y su entrega a la Legislatura correspondientes a los Municipios a los que corresponda número non de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Local estará a cargo del Auditor Especial "A".

II. La revisión de los Informes del Resultado y su entrega a la Legislatura correspondientes a los Municipios a los que corresponda número par de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Local Estará a cargo de los Auditores Especiales "B".



III. La revisión de los Informes del Resultado y su entrega a la Legislatura correspondientes a Gobierno del Estado estará a cargo del Auditor Especial “B”.

Lo anterior sin detrimento de que para el desempeño de las actividades encomendadas a la Auditoría Superior del Estado, ambos Auditores Especiales colaboren en forma conjunta para resolver los asuntos relacionados con los Municipios de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTICULO 13.-

La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades a que hace referencia la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización y demás ordenamientos legales aplicables en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 14.-

Para el buen funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Asuntos Jurídicos contará con un Jefe de Unidad, quien tendrá la responsabilidad de direccionar y supervisar las actividades inherentes a su cargo, quien será auxiliado para el desempeño de su encargo por un Subdirector de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los Jefes de Departamento de: Control y Seguimiento de Observaciones, de lo Contencioso Administrativo, de Responsabilidades, de Situación Patrimonial y de Normatividad, por Abogados, Supervisores y Notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las funciones que en materia de su competencia se le encomienden.

ARTICULO 15.-

Compete al Subdirector de la Unidad de Asuntos Jurídicos vigilar, supervisar, coordinar y validar todas las actividades realizadas por los distintos Jefes de Departamento adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos para la debida atención de los asuntos de su competencia previo acuerdo con el Jefe de la Unidad, promoviendo la colaboración del personal adscrito a la misma con el resto de los servidores públicos que integran la Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO 16.-

En relación a las atribuciones conferidas a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado contenidas en la Ley de Fiscalización, de asesorar en materia jurídica al Auditor Superior del Estado y a los Auditores Especiales, así como actuar como su órgano de consulta, la Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto de su Titular con apoyo del Jefe de Departamento de Normatividad, será competente para realizar las siguientes funciones:

I. Actuar como órgano de consulta del Auditor Superior del Estado, de los Auditores Especiales, de la Unidad General de Administración, y de las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado, fijando la interpretación jurídica que en el ámbito de la Auditoría Superior del Estado deba darse a la legislación vigente;

II. Mantener actualizado y sistematizar el marco jurídico relacionado con la fiscalización, constituido por Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y demás disposiciones que expidan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, el cual se pondrá a disposición permanente del personal de la Auditoría Superior del Estado mediante los mecanismos que establezca el Auditor Superior del Estado;

III. Elaborar, analizar y opinar sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior del Estado;

IV. Someter a la consideración del Auditor Superior del Estado, los acuerdos de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, a los Manuales, Circulares y demás normatividad aplicable a la Auditoría Superior del Estado;

V. Someter a la consideración del Auditor Superior del Estado los acuerdos de delegación de sus atribuciones a servidores públicos subalternos;

VI. Recibir, registrar y analizar las copias certificadas de las actas de cabildo que los Municipios presenten ante la Auditoría Superior del Estado, elaborar el resumen de los acuerdos y hechos contenidos en las mismas que puedan causar un perjuicio, daño o ambos al erario público o bien que por sí mismos sean contrarios a derecho, y remitir el resumen a las Direcciones de Fiscalización correspondientes, a efecto de que realicen las observaciones procedentes dentro del proceso de la revisión de la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, así como informar al Departamento de Control y Seguimiento de Observaciones el estado que guarda la presentación de las mismas para que se requiera a las autoridades municipales que no cumplan con esta obligación y en su caso se apliquen las medidas de apremio correspondientes;

VII. Asesorar y emitir lineamientos para el levantamiento de actas administrativas y circunstanciadas;

VIII. Revisar los convenios y contratos que se suscriban por parte de la Auditoría Superior del Estado emitiendo los comentarios, opiniones, observaciones y propuestas que considere convenientes, previa solicitud del área responsable;

IX. Revisar la fundamentación y motivación sobre la emisión de los informes técnicos que la Auditoría Superior del Estado emita de la revisión de las Cuentas Públicas, previa solicitud del área responsable;

X. Resolver en apoyo al Auditor Superior las consultas que las Entidades Fiscalizadas realicen a la Auditoría Superior del Estado relacionadas con las disposiciones legales aplicables, la administración de los recursos públicos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Si por las características de la consulta es necesario solicitar la opinión del personal Directivo de la Auditoría Superior del Estado, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos lo informará al Auditor Superior del Estado a efecto de que gire las instrucciones que considere necesarias para que se emita la respuesta a las consultas en tiempo y forma.

XI. Auxiliar a la Secretaría Técnica en la elaboración y actualización de los formatos que sean necesarios para que la actuación de las áreas operativas se ajusten a derecho;

XII. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en el Departamento, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y

XIII. Las demás que le asigne el Auditor Superior del Estado para el mejor ejercicio de las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 17.-

En relación a la atribución otorgada en la Ley de Fiscalización a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a



los procesos y juicios en que actúe, compete a la citada Unidad por conducto de su Titular con apoyo del Jefe de Departamento de lo Contencioso Administrativo realizar las siguientes funciones:

I. Elaborar los documentos para el ejercicio de acciones legales e intervenir con la representación de la Auditoría Superior del Estado, del Auditor Superior del Estado o de los Auditores Especiales, en los juicios administrativos, civiles, mercantiles, penales, laborales y de cualquier otra materia en los que por el desempeño de su encargo, sean parte, o tengan interés jurídico;

II. Representar a la Auditoría Superior del Estado cuando ésta sea parte o tercero interesado, ante los Tribunales del Fuero Federal y Común. Para tal efecto, contestará demandas, presentará pruebas y alegatos, absolverá pliegos de posiciones, interpondrá recursos y en general dará trámite y seguimiento a los juicios, procedimientos y denuncias de hechos que se promuevan y que afecten los intereses de la Auditoría Superior del Estado;

III. Elaborar los documentos para promover el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas cuando sea procedente en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y presentarlo para firma del servidor público competente;

IV. Elaborar los documentos necesarios para que la Auditoría Superior del Estado presente denuncias y querrelas penales en el caso de conductas que pudieran constituir ilícitos en contra de las Haciendas Públicas estatal y municipales o el patrimonio de los demás entes públicos fiscalizados, así como para que promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

V. Acompañar al Auditor Superior del Estado, a los Auditores Especiales, o a los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado a las comparecencias que correspondan a la Legislatura o a la Procuraduría de Justicia del Estado de Zacatecas;

VI. Elaborar en tiempo y forma, en los juicios de amparo, los informes previos y justificados que deba rendir la Auditoría Superior del Estado y aquellos en los que sus Servidores Públicos sean señalados como autoridades responsables; intervenir cuando la Auditoría Superior del Estado tenga el carácter de tercera perjudicada y en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;

VII. Radicar, incoar y elaborar el proyecto de resolución de los recursos de Revocación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por el Auditor Superior del Estado;

VIII. Verificar el otorgamiento de las cauciones o garantías cuando se solicite la suspensión del acto reclamado dentro del recurso de revocación, de modo que éstas se ajusten a los criterios señalados para



determinar los montos y tiempos en términos de la legislación fiscal, atendiendo lo previsto en la Ley de Fiscalización;

IX. Atender las Demandas de Nulidad, elaborando dentro del término legal contestación a las mismas, recabando la firma del Auditor Superior y presentarla ante el Tribunal de lo Contencioso, así como representar y dar seguimiento al procedimiento respectivo;

X. Realizar todas aquellas actividades necesarias para proteger los intereses de la Auditoría Superior del Estado, respecto de cualquier otro procedimiento jurisdiccional, administrativo o de otro tipo;

XI. Dar seguimiento a los Procedimientos de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas que sean solicitados por la Auditoría Superior del Estado a los órganos internos de control, así como a aquellos que deban tramitarse por la Legislatura, en términos de su Ley Orgánica, de la Ley de Fiscalización y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;

XII. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en el Departamento, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y

XIII. Las demás que le asigne el Auditor Superior del Estado para el mejor ejercicio de las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 18.-

Como parte de la organización interna de la Auditoría Superior del Estado, y en auxilio del Auditor Superior del Estado, compete a la Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto de su Titular con apoyo del Jefe de Departamento de Control y Seguimiento de Observaciones realizar las siguientes funciones:

I. Participar en lo conducente en la emisión de informes que se formulen, derivados de la revisión a las Cuentas Públicas, Informes de Avance de Gestión y Revisiones a Renglón Específico de las entidades fiscalizadas.

II. Elaborar, presentar para su correspondiente autorización mediante la firma del Auditor Superior del Estado, los Pliegos de Observaciones, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Solicitud de Intervención del Órgano de Control Interno de las Entidades Fiscalizadas, Anexos y demás documentos tendientes para notificar las acciones promovidas, determinadas en los Informes del Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas, una vez que estos han sido presentados a la Legislatura del Estado, así como

aquellos que deriven de los actos de fiscalización ejecutados en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación u otros órganos de fiscalización;

III. Recibir las cédulas de solventación autorizadas por el Comité de Evaluación de Resultados a efecto elaborar y presentar en tiempo y forma a la Legislatura, los Informes Complementarios respectivos y con base en las mismas elaborar y notificar a las Entidades Fiscalizadas previa autorización y firma del Auditor Superior, los oficios mediante los cuales la Auditoría Superior del Estado emite su pronunciamiento sobre los resultados a la revisión de la Cuenta Pública derivados de la solventación presentada por las Entidades Fiscalizadas;

En el caso de actos de fiscalización ejecutados en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación u otros órganos de fiscalización recibir la cedulas de solventación aprobadas por el Comité de Evaluación de Resultados a efecto de elaborar los Informes para que sean remitidos a la autoridad competente.

IV. Notificar a las Entidades Fiscalizadas, el contenido de los Informes, Cédulas de Solventación, Acuerdos, Autos, Resoluciones y demás documentos que emita la Auditoría Superior del Estado, derivados de las acciones promovidas determinadas en los Informes de Resultado, Informes Complementarios e Informes Especiales. En los casos en que lo dispongan las disposiciones legales vigentes, también deberán realizar la notificación a los servidores públicos interesados;

V. Recibir y registrar la documentación enviada para solventación por las Entidades Fiscalizadas para enviarla al área auditora responsable de su revisión o al archivo general de concentración, caso en el cual lo informará al área auditora para que proceda a su recuperación y valoración.

VI. Auxiliar a las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado en la valoración de los documentos e informes prestados por los entes públicos y presuntos responsables para la solventación de las observaciones que se hubieran notificado con motivo de la emisión de los Informes del Resultado;

VII. Integrar y asistir al Comité de Evaluación de Resultados, y emitir su opinión respecto de la solventación o no, total o parcial de las irregularidades detectadas en el desarrollo de las auditorías cuando la entidad fiscalizada aporte la documentación que conforme a las disposiciones legales y normativas sea suficiente para desvirtuar las irregularidades resultado de las observaciones.

VIII. Remitir a los departamentos de la Unidad de Asuntos Jurídicos correspondientes la información y documentación necesaria para que se dé inicio a los Procedimientos para el Fincamiento de las Responsabilidades Resarcitorias y Administrativas derivadas del proceso de solventación de observaciones;

IX. Elaborar las promociones ante el Servicio de Administración Tributaria y/ o la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para el ejercicio de sus facultad de Comprobación Fiscal, y remitir a la Auditoría Superior de la Federación el informe que corresponda cuando con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas se conozcan que los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales no han sido aplicados a los fines que para cada Fondo se señale en la Ley de Coordinación Fiscal y en las reglas de los programas o convenios correspondientes, cuando se determine este tipo de acciones correctivas en los Informes del Resultado, Complementarios y Especiales;

X. Enterar a la Legislatura y a la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior del Estado sobre el registro de las acciones promovidas y su seguimiento, así como recibir de la Legislatura las notificaciones de que las Cuentas Públicas han sido leídas en el Pleno y notificarlo a la Unidad de Enlace para su publicación;

XI. Realizar las actividades necesarias para imponer los Medios de Apremio en los casos establecidos en la Ley de Fiscalización, previa recepción de los antecedentes que reciba de las áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;

XII. Informar y someter a consideración y autorización del Auditoría Superior las solicitudes de condonación de las sanciones impuestas por la Auditoría Superior del Estado, así como elaborar la resolución correspondiente;

XIII. Llevar el control y dar seguimiento a los medios de apremio emitidos por la Auditoría Superior del Estado.

XIV. Elaborar oficio dirigido a la Legislatura del Estado en el que el Auditor Superior, comunique que ha sido validada la información y documentación que integra la Cuenta Pública presentada por las Entidades Fiscalizadas para que con el mismo se proceda a la entrega ante la propia Legislatura.

XV. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en el Departamento, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y

XVI. Las demás que le asigne el Auditor Superior del Estado para el mejor ejercicio de las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 19.-



Como parte de la organización interna de la Auditoría Superior del Estado, y en auxilio del Auditor Superior del Estado y de los Auditores Especiales, compete a la Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto de su Titular con apoyo del Jefe de Departamento de Responsabilidades, realizar las siguientes funciones:

I. Atendiendo a los plazos y formas que previene la Ley de Fiscalización, radicar, instruir y sustanciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, para lo cual deberá programar la fecha de inicio para el desahogo de Audiencias de Ley, notificar el inicio del Procedimiento citado, elaborar actas para el desahogo de las Audiencias de Ley, recibir, desahogar, valorar y analizar las pruebas ofrecidas por los presuntos responsables, solicitar los informes de autoridad ofrecidos por los presuntos responsables, así como obtener aquellas por las que se señale en el proceso que obran en poder de la Auditoría Superior del Estado.

Solicitar del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos la autorización del cierre de Instrucción del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y elaborar el acuerdo correspondiente;

II. Elaborar el Acuerdo Delegatorio para Instruir Procedimientos y Habilitación de Actuarios Notificadores;

III. Cerrada la instrucción, elaborar los proyectos de Resolución que contenga o no, Pliegos Definitivos de Responsabilidades que en uso de sus facultades deba emitir la Auditoría Superior del Estado, someterlos a la consideración del Comité de Resoluciones para su aprobación y notificarlos a los sujetos responsables en los términos que lo dispongan las disposiciones legales vigentes;

IV. Proponer al Auditor Superior del Estado el no inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias en los casos en que el asunto pueda tener un costo procesal superior al del monto observado teniendo como punto de referencia los asuntos cuyo monto sean inferior a 100 veces el salario mínimo general mensual vigente en el Estado;

V. Dar seguimiento a las sanciones resarcitorias impuestas por la Auditoría Superior del Estado;

VI. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en el Departamento, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y

VII. Las demás que le asigne el Auditor Superior del Estado para el mejor ejercicio de las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO 20.-

Como parte de la organización interna de la Auditoría Superior del Estado, y en auxilio del Auditor Superior del Estado, compete a la Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto de su Titular con apoyo del Jefe de Departamento de Situación Patrimonial, realizar las siguientes funciones:

I. Recibir, registrar, revisar y resguardar las Declaraciones de Situación Patrimonial que deben presentar ante la Auditoría Superior del Estado, los servidores públicos obligados a ello en términos de la legislación aplicable;

II. Sustanciar el procedimiento de fiscalización de las Declaraciones de Situación Patrimonial presentadas ante la Auditoría Superior del Estado previo acuerdo y orden firmada por el Auditor Superior del Estado en los términos y formas que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;

III. Promover las acciones administrativas y penales derivadas de la fiscalización a las Declaraciones de Situación Patrimonial, cuando existan irregularidades que presuman el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

IV. Requerir la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y promover las medidas de apremio a que hace referencia la Ley de Fiscalización, por el incumplimiento a los requerimientos citados en la fracción anterior o por obstaculizar e impedir intencionalmente o por omisión, directa o indirectamente, el ejercicio de las atribuciones que establece la citada Ley de Fiscalización y las demás aplicables.

V. Realizar las actividades necesarias para que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos expida copias certificadas de los documentos que obren en expedientes o archivos a resguardo de la Auditoría Superior del Estado, a petición de parte interesada o cuando deban ser exhibidas ante las autoridades competentes;

VI. Recibir, registrar y analizar los informes trimestrales que presentan los contralores Municipales ante la Auditoría Superior del Estado, elaborar el resumen del resultado de sus revisiones, recomendaciones y observaciones formuladas que impliquen un daño, perjuicio o ambos al erario público, así como de aquellos actos informados que por sí mismos sean contrarios a derecho, remitir el resumen a las Direcciones de fiscalización a efecto de que realicen las observaciones procedentes dentro del proceso de la revisión de la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, así como informar al Departamento de Control y Seguimiento de Observaciones el estado que guarda la presentación de los mismos para que se requiera a las autoridades municipales que no cumplan con esta obligación;

VII. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en el Departamento, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y

VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o les encargue el Auditor Superior del Estado.

ARTICULO 21.-

El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Subdirector de la Unidad de Asuntos Jurídicos asignarán las funciones a los servidores públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, quienes estarán obligados a brindar su colaboración para la debida y oportuna atención de las atribuciones a que se refiere este Capítulo.

El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos deberá integrar y asistir a los Comités de Evaluación Operativa y los Comités de Resoluciones acatando las instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en el mismos;

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, estará facultado para expedir copias certificadas de los documentos que obren en expedientes o archivos a resguardo de la Auditoría Superior del Estado, a petición de parte interesada o cuando deban ser exhibidas ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 22.-

La Unidad de Asuntos Jurídicos es un área auxiliar y colaborador directamente en el desarrollo de las atribuciones que se encuentran conferidas al Auditor Superior del Estado, no obstante la Unidad de Asuntos Jurídicos apoyará a cara uno de los Auditores Especiales en los asuntos que a la competencia de cada uno corresponda, atendiendo a la naturaleza del asunto y a la Entidad Fiscalizada,

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23.-



Conforme a la Ley de Fiscalización la Unidad General de Administración tiene dentro de sus atribuciones la de administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior del Estado conforme a las disposiciones legales que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior, así como llevar el control de nóminas y movimientos del personal de la Auditoría Superior del Estado, por lo que para el adecuado ejercicio de las mismas corresponde a la Unidad General de Administración realizar las siguientes funciones:

I. Conducir las relaciones laborales con el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales del Servicio;

II. Establecer con base en los lineamientos que determine el Auditor Superior del Estado, la normatividad interna para la selección, capacitación, motivación y desarrollo del personal de la Auditoría Superior, incluyendo el de servicio social; así como para la contratación, asignación de sueldos y salarios;

III. Efectuar los movimientos de personal propuestos por el Auditor Superior del Estado, previa autorización de la Comisión, en su caso, realizando los trámites administrativos inherentes a los mismos, manteniendo actualizada la plantilla de servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;

IV. Promover el otorgamiento de estímulos al personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado;

V. Establecer el control de incidencias del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, observando las Condiciones Generales del Servicio;

VI. Ejecutar las sanciones administrativas procedentes a que se haga acreedora el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, previo acuerdo expreso del Auditor Superior del Estado;

VII. Efectuar el pago de las remuneraciones al personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, dando cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la relación laboral;

VIII. Elaborar las credenciales de identificación del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado;

IX. Establecer, los enlaces para la administración de las prestaciones y los servicios de carácter social, deportivo, educativo, cultural y recreativo a que tienen derecho los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y sus beneficiarios;



X. Conocer de los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, que pudieren ser causa de responsabilidad administrativa, para en su caso, aplicar las sanciones que procedan;

XI. Las demás que le confieran la Ley de Fiscalización, otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables y las que le asigne el Auditor Superior del Estado

ARTÍCULO 24.-

La Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado para ejercer las atribuciones a que hace mención la Ley de Fiscalización, relativas a administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior del Estado y adquirir los bienes y servicios, celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, será competente para realizar las siguientes funciones:

I. Llevar el control de insumos y consumibles de la Auditoría Superior del Estado;

II. Realizar la adquisición de bienes, contratación de arrendamiento y prestación de servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Auditoría Superior del Estado, para tal efecto se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo General de Creación del Comité de Compras de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio del gasto público que le resulten aplicables;

III. Administrar los servicios de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; el control de los arrendamientos que se celebren, así como la adaptación y/o adecuación de las instalaciones que requieran las áreas de la Auditoría Superior del Estado;

IV. Administrar, coordinar y en su caso prestar los servicios de intendencia, seguridad, correspondencia y archivo que requieran las áreas de la Auditoría Superior del Estado;

V. Tramitar ante la autoridad que corresponda, la baja de cualquier activo o documentación de la Auditoría Superior del Estado, dejando constancia mediante actas administrativas;

VI. Dar cumplimiento en el ámbito administrativo, a los acuerdos dictados por el Auditor Superior del Estado;



VII. Integrar y asistir a los Comités de Evaluación Operativa acatando las instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en el mismos;

VIII. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en la Unidad General de Administración, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y,

IX. Las demás que le confieran la Ley de Fiscalización, otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables y las que le asigne el Auditor Superior del Estado.

ARTÍCULO 25.-

Como parte de la organización interna de la Auditoría Superior del Estado, y en auxilio del Auditor Superior del Estado, la citada entidad contará con una Oficialía de Partes adscrita a la Unidad General de Administración, a la cual le corresponde realizar las siguientes funciones:

I. Acusar recibo de los escritos y demás documentación que se presente ante la Auditoría Superior del Estado, dando cuenta de los mismos a su superior jerárquico para su atención y tramite;

II. Distribuir la documentación que ingrese a la Oficialía de Partes el mismo día que se recibe y darle el trato especial a la correspondencia con carácter de urgente para que sea atendida oportunamente;

III. Registrar y clasificar la documentación que se presente ante la Auditoría Superior del Estado, para entregarla al despacho del Auditor Superior del Estado, en el cual se turnará y giraran instrucciones para su atención;

IV. Recibir la correspondencia que entregue el despacho del Auditor Superior con el turno e instrucciones correspondientes, para entregarla a sus destinatarios;

V. Llevar el control y registro de los oficios y demás comunicaciones que emita la Auditoría Superior del Estado;

VI. Garantizar que los documentos generados en la Auditoría Superior del Estado sean recibidos oportuna y completos por sus destinatarios, resguardando y promoviendo los intereses de la Auditoría Superior del Estado;



VII. Organizar y clasificar los archivos de la Unidad General de Administración;

VIII. Elaborar los informes y registros estadísticos de la documentación recibida que le sean encomendados;

IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables y las que le sean encomendadas por su Superior Jerárquico.

ARTÍCULO 26.-

Para el buen funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones, la Unidad General de Administración contará con un Jefe de Unidad, quien será auxiliado para el desempeño de su encargo por los Jefes de Departamento de: Recursos Humanos, Recursos Financieros, Recursos Materiales y Servicios, Informática y Capacitación, así como por el personal administrativo distribuido en el número de Departamentos que resulten necesarios, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS DIRECCIONES ADSCRITAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 27.-

Para su adecuado funcionamiento la Auditoría Superior del Estado ejecutará los actos de fiscalización con el apoyo de las siguientes Direcciones:

Dirección de Auditoría a Programas Federales,

Dirección de Auditoría de Obra Pública,

Dirección de Auditoría Financiera a Municipios,

Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades

Corresponderá a los titulares de las Direcciones integrantes de la Auditoría, además de lo dispuesto en otros artículos del presente Reglamento el ejercicio de las siguientes atribuciones:



A. Compete a la Dirección de Auditoría a Programas Federales, practicar la revisión financiera a la contabilidad y documentación comprobatoria original de los recursos de los ramos federales, asignados, transferidos o subsidiados a los Municipios del Estado de Zacatecas incluidos los Fondos III y IV del Ramo General 33, los aportados por terceros personas física o morales, y la concurrente entre ellos, así como la revisión a los programas estatales en los que se hubiera realizado la aportación o mezcla de recursos federales; queda comprendida dentro de la revisión la recepción, captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos citados, así como verificar la justificación y comprobación del gasto público realizada por los Municipios del Estado de Zacatecas.

B. Es facultad de la Dirección de Auditoría a Obra Pública practicar la revisión documental y verificación física de las Obras Públicas ejecutadas con recursos públicos federales, estatales, Municipales, los aportados por terceros personas física o morales, y la concurrente entre ellos, realizada por el Estado y Municipios de Zacatecas, así como por cualquier otra entidad fiscalizada.

De igual forma tendrá facultades para: recibir, analizar y procesar los informes físicos financieros de las obras públicas programadas y ejecutadas por las Entidades Fiscalizadas; practicar la revisión del costo de las obras ejecutadas, la calidad de los materiales utilizados y de las obras terminadas, así como la evaluación de las mismas; emitir peritajes respecto de los inmuebles, procesos constructivos, maquinaria e insumos necesarios para la ejecución de las obras y sus precios o costos correspondientes; determinar el daño patrimonial ocasionado a los entes públicos resultante de la comparación del precio o costo de obra o de conceptos determinado por la dirección de Auditoría a Obra Pública y los presupuestados y/o pagados por las Entidades Fiscalizadas; llevar a cabo los estudios técnicos topográficos, volumétricos, de medición, de laboratorio y en general aplicar cualquier método de análisis que le permita verificar, supervisar, y comprobar las obras públicas ejecutadas y contratadas por las Entidades Fiscalizadas.

C. Corresponde a la Dirección de Auditoría Financiera a Municipios llevar a cabo la revisión financiera a la contabilidad y documentación comprobatoria original de los recursos propios que hubieran recibido, captado, recaudado, administrado, custodiado, manejado, ejercido, y aplicado los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Públicos Paramunicipales, así como verificar la justificación y comprobación del gasto corriente realizada por ellos con dichos recursos.

Como parte de los ingresos propios se consideran incluidos las participaciones federales, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, donativos y legados, recursos obtenidos o tomados en préstamo, y en general cualquier otro recurso que sea recibido por los Municipios y Organismos Públicos Paramunicipales del Estado de Zacatecas, que no sean fiscalizados por la Dirección de Auditoría a Programas Federales.

De igual forma tendrá la facultad de recibir, analizar y procesar los registros contables de los Municipios y Organismos Públicos Paramunicipales del Estado de Zacatecas y solicitar las correcciones de los errores e irregularidades que sean detectados en los sistemas contables.



Esta Dirección será la competente para revisar como, parte de la fiscalización de los Informes de Avance de Gestión, de la Cuenta Pública Municipal y de los informes presentados por los organismos paramunicipales, los Estados Financieros y las cuentas que los integran.

D. Compete a la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades, efectuar la revisión financiera a la contabilidad y documentación comprobatoria original de los recursos públicos federales y estatales, y la concurrencia entre ellos, que hubieran recibido, captado, recaudado, administrado, custodiado, manejado, ejercido y aplicado los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y cualquier otra entidad fiscalizada distinta a Municipios y Organismos Paramunicipales, así como verificar la justificación y comprobación del gasto público realizada por ellos.

Las Direcciones dependientes de la Auditoría Superior del Estado deberán coadyuvar en el ámbito de su competencia en la fiscalización a los recursos federales conforme a los programas y convenios celebrados entre esta y la Auditoría Superior de la Federación.

ARTICULO 28.-

Las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas estarán a cargo de un Director a quien le corresponderá realizar las siguientes funciones:

I. Planear y programar anualmente las actividades correspondientes a la dirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;

II. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

III. Elaborar los anteproyectos de manuales e instructivos en que se establezcan las políticas, normas, métodos y procedimientos a los que deba someterse la Dirección Respectiva;

IV. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;

V. Auxiliar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad General de Administración, y demás Direcciones, cuando por instrucciones del Auditor Superior del Estado sea necesario proporcionar asesoría, capacitación y orientación a los servidores públicos estatales y municipales que la requieran respecto de las actividades inherentes a la Dirección a su cargo;

VI. Proporcionar, conforme a sus funciones y de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la Auditoría Superior del Estado;



VII. Participar en el análisis de la Cuenta Pública, de los Informes de Avance de Gestión Financiera, de los Informes Especiales rendidos para la programación de Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo;

VIII. Informar a las entidades fiscalizadas la información y documentación faltante motivo de la no recepción de la Cuenta Pública.

IX. Planear las actividades relacionadas con la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo y elaborar los insumos para la preparación de los Informes del Resultado, del Informe Complementario e Informes Especiales y verificar su cumplimiento;

X. Colaborar y supervisar la elaboración del Informe del Resultado, de los Informes Complementarios, Especiales y demás documentación relacionada con los actos de fiscalización a su cargo, en la forma que determine su superior jerárquico;

XI. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que determine su superior jerárquico, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;

XII. Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación en las diferentes etapas de las revisiones en las que participe para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo;

XIII. Proponer los programas y cursos de formación, capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Superior del Estado;

XIV. Proponer a su superior jerárquico las auditorías que se integrarán al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, de los Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto; así como proponer la contratación de despachos o profesionales independientes habilitados para la práctica de auditorías o en apoyo a trabajos específicos, en términos de la Ley de Fiscalización;

XV. Solicitar y obtener toda la información y documentación que se requiera a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, que sea necesaria para el desarrollo de las auditorías, así como en la etapa de seguimiento para la atención de las recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización;

XVI. Solicitar y obtener la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligados a mantener la misma reserva o secrecía en términos de la legislación aplicable;

XVII. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a los Poderes del Estado, de los Municipios y sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la

Auditoría Superior del Estado, a fin de comprobar que los recursos públicos ejercidos y/o asignados por las Entidades Fiscalizadas fueron administrados, ejercidos y comprobados bajo las disposiciones legales aplicables, cumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia y economía, contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas;

XVIII. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus funciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellas practicadas o a través de despachos externos;

XIX. Establecer comunicación con las entidades fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Auditor Superior del Estado;

XX. Realizar las revisiones a los recursos federales solicitadas por la Auditoría Superior de la Federación, como resultado del convenio de coordinación y colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Zacatecas, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado;

XXI. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal, la información relacionada con dichos actos, que comprueben la celebración de la operación.

XXII. Requerir a los terceros entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información y documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, de los Informes de Avance de Gestión, de las Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo;

XXIII. Efectuar visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos para verificar los actos ejecutados por las Entidades Fiscalizadas y obtener los elementos probatorios de dichos actos; así como designar al personal encargado de practicarlas;

XXIV. Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización;

XXV. Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública, a los Informes de Avance de Gestión, a las Revisiones a Renglón Específico y a las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo y emitir el Dictamen Técnico en los casos que correspondan;

XXVI. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;

XXVII. Levantar un acta a las entidades fiscalizadas, en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados de la fiscalización a las Cuentas Públicas y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practiquen, debiendo informar a los representantes de dichas entidades el carácter reservado de la información que corresponda;

XXVIII. Coordinarse y citar a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas para levantar las actas que procedan con motivo de las revisiones, visitas e inspecciones practicadas por la Auditoría Superior del Estado;

XXIX. Valorar los documentos presentados por las Entidades Fiscalizadas para solventar las observaciones derivadas de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado;

XXX. Integrar, asistir y someter al Comité de Evaluación de Resultados la solventación o no, parcial o total de las irregularidades detectadas en el desarrollo de las auditorías cuando la entidad fiscalizada aporte la documentación legal comprobatoria suficiente que desvirtúe en forma total o parcial las irregularidades resultado de las auditorías practicadas;

XXXI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías a su cargo, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, copia de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XXXII. Supervisar y autorizar los informes derivados de los actos de fiscalización a su cargo;

XXXIII. Recabar, integrar y presentar a la Unidad de Asuntos Jurídicos los documentos probatorios necesarios que se soliciten para promover, presentar, instruir, incoar y denunciar las diversas acciones determinadas y derivadas del proceso de Fiscalización;

XXXIV. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas que se formulen con motivo de las revisiones que practique la Auditoría Superior del Estado;

XXXV. Turnar los antecedentes para que la Unidad de Asuntos Jurídicos imponga las medidas de apremio a los servidores públicos, a los particulares y a los terceros que no atiendan sus requerimientos de información y documentación con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo;

XXXVI. Detectar deficiencias de los Poderes del Estado, de los Municipios y sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, que impidan su debido funcionamiento, evaluando su control interno e informar de las irregularidades que detecte a su superior jerárquico;

XXXVII. Levantar las actas circunstanciadas que procedan;

XXXVIII. Participar en la Entrega Recepción de las Administraciones Municipales, por conclusión del período o por sustitución de servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes e instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado de Zacatecas;

XXXIX. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación y evidencias necesarias para la presentación de las denuncias o querellas penales sobre hechos que afecten el patrimonio de la Auditoría Superior del Estado o en las que tenga interés jurídico;

XL. Practicar auditorías sobre el desempeño para evaluar en las entidades fiscalizadas: la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad de los bienes y servicios, comprobando el impacto o beneficio de las políticas públicas y valorar el grado de satisfacción de la sociedad;

XLI. Realizar auditorías con el propósito de revisar en forma sistemática, organizada y objetiva, los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas sectoriales o regionales, estrategias empresariales del sector público estatal, así como el funcionamiento de las entidades fiscalizadas;

XLII. Revisar que se cumplieron los objetivos y metas contenidos en los programas, verificando la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de los recursos erogados;

XLIII. Promover que la rendición de cuentas por parte de las entidades fiscalizadas, incluya indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar los resultados de la acción gubernamental, así como constatar la administración responsable, productiva y transparente de los recursos y de los servicios públicos que se prestan;

XLIV. Planear y vigilar que en las auditorías y revisiones se evidencie que el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales corresponda a lo planeado y que cumplieron con las expectativas previstas en términos de costo-beneficio para la sociedad;

XLV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales en las entidades fiscalizadas conforme a los indicadores estratégicos y de gestión aprobados en los presupuestos considerando los planes operativos anuales, regionales, sectoriales y especiales;

XLVI. Verificar el cumplimiento de la legislación y normatividad vigente, por parte de las Entidades Fiscalizadas;

XLVII. Verificar que los planes, programas y acciones de las entidades fiscalizadas coincidan con sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos;

XLVIII. Aplicar las técnicas de auditoría que le permitan medir el impacto social de la gestión pública y el ejercicio programático presupuestal;

XLIX. Evaluar en las entidades fiscalizadas los indicadores de desempeño existentes y la pertinencia de los sistemas de control, así como la eficiencia individual de los servidores públicos a quienes corresponde la aplicación de los programas, y

L. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, en específico las relativas a la práctica de auditorías para evaluar el desempeño de las entidades fiscalizadas previstas en la Ley de Fiscalización y otorgadas al Auditor Superior del Estado en este rubro;

LI. Suplir a los Auditores Especiales en sus ausencias de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;

LII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad en la Auditoría Superior del Estado;

LIII. Notificar los actos y documentos que atendiendo a sus atribuciones sean emitidos por el Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales;

LIV. Integrar y asistir a los Comités de Evaluación Operativa, acatando las instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en el mismo;

LV. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en la Dirección, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y

LVI. Las demás que en el ámbito de sus respectivas competencias les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran o encomienden sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 29.-

A efecto de realizar en forma eficiente y oportuna las actividades asignadas a cada una de las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado para efectos operativos estarán a cargo de los Auditores Especiales, conforme a lo siguiente:

La Dirección de Auditoría a Programas Federales, estará a cargo del Auditor Especial "A".

Asimismo la Unidad de Asuntos Jurídicos, en lo relativo al cumplimiento de plazos, celebración de audiencias de Ley, notificación en tiempo y forma de Informes del Resultado, Complementarios, Especiales, demás informes y contestaciones que deban ser atendidas por la Unidad de Asuntos Jurídicos en un término de Ley, así como las notificaciones que se deban realizar a Entidades Fiscalizadas y presuntos responsables serán coordinados y supervisados por el Auditor Especial "A".

La Dirección de Auditoría de Obra Pública, la Dirección de Auditoría Financiera a Municipios y la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades, a cargo del Auditor Especial "B".

ARTÍCULO 30.-

Las atribuciones otorgadas a las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado serán ejercidas por el Director, quien será auxiliado para el desempeño de su encargo por el personal adscrito a su unidad, distribuido en las Subdirecciones y Departamentos siguientes:

La Dirección de Dirección de Auditoría a Programas Federales, contará con una Subdirección de Auditoría a Programas Federales y Departamentos de Auditoría Financiera a Municipios.

La Dirección de Auditoría de Obra Pública contará con una Subdirección de Auditoría a Obra Pública y con Departamentos de Auditoría a Obra Pública a Municipios y un Departamento de Auditoría a Obra Pública Gobierno del Estado de Zacatecas.

La Dirección de Auditoría Financiera a Municipios, contará con una Subdirección de Auditoría Financiera a Municipios, Departamentos de Auditoría Financiera a Municipios, y un Departamentos de Análisis Financiero y Presupuestal.

La Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades, contará con una Subdirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades, y Departamentos de Auditoría Financiera a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades.

Cada una de las Direcciones contará con un Director, las Subdirecciones estará a cargo de un Subdirector de Auditoría y los Departamentos a cargo de un Jefe de Departamento de Auditoría a los que se adscribirán los Auditores Financieros y Auditores de Obra Pública, así como por el personal que se requiera para satisfacer las funciones que en materia de su competencia se le encomienden conforme con el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 31.-

La Auditoría Superior del Estado contará con un Departamentos de Análisis Financiero y Presupuestal, que dependerá de la Dirección de Auditoría Financiera a Municipios y le corresponde realizar las siguientes funciones:

I. Coordinar la planeación y programación de las actividades de las respectivas Direcciones y someter a consideración del Auditor Superior del Estado y de los Auditores Especiales los Programas Anuales de Actividades, y en su caso, las adecuaciones y modificaciones a dichos programas;

II. Recibir, revisar, registrar, analizar custodiar y llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los informes mensuales, contable financieros, de obra pública y de aportaciones federales, anual de cuenta pública que presentan los Ayuntamientos, así como los informes especiales relacionados con las Revisiones a Renglón Específico;

III. Recibir, registrar, analizar y resumir el contenido de los Informes que presenten los Contralores Municipales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y turnar a las Direcciones el resumen correspondiente para su consideración dentro de la Fiscalización de las Cuentas Públicas, Informes de Avance de Gestión y Revisiones a Renglón Específico;

IV. Recibir, revisar, registrar, analizar y distribuir a las áreas fiscalizadoras la documentación que integre la Cuenta Pública presentada por las Entidades Fiscalizadas en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización, así como la contenida en los Informes de Avance de Gestión e Informes Especiales, evaluando la información programática presupuestal a fin de establecer su congruencia con los Planes y Programas aplicables;

V. Recibir, registrar y revisar los Planes Trienales de Desarrollo y Programas Operativos Anuales que remitan las Entidades Fiscalizadas;

VI. Recibir, registrar y revisar los planes y programas anuales de inversión en obras y servicios públicos de los Municipios;

VII. Analizar la información financiera y presupuestal que presenten las entidades fiscalizadas, a fin de evaluar los resultados de la gestión financiera, administrativa y programática-presupuestal;

VIII. Diseñar y proponer al Auditor los modelos de formatos en los informes a presentar por el Municipio tanto mensuales como trimestrales, así como de Cuenta Pública;

IX. Proponer al Auditor, la solicitud de información y documentación complementaria, que se considere necesaria, para el ejercicio de facultades de la Auditoría Superior del Estado;

X. Convocar a los Directores de área para acordar las entidades a fiscalizar y tiempos en los que se practicarán las auditorías para dar cumplimiento a la Programación de Auditorías a Municipios y de Auditorías a Gobierno del Estado;

XI. Recabar y elaborar los informes mensuales, trimestrales, semestrales o anuales sobre el avance las auditorías del Programa Anual Operativo al interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, que sean solicitado por el Auditor Superior del Estado;

XII. Proporcionar al Auditor Superior del Estado, a los Auditores Especiales y a las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado la documentación e información con su análisis correspondiente relacionado con los actos de fiscalización a practicar con la finalidad de orientar el proceso de fiscalización a su mejor resultado;

XIII. Proponer la programación de las auditorías a realizar con el propósito de verificar la observancia de la legislación correspondiente y la aplicación de la normativa de la Auditoría Superior del Estado;

XIV. Recibir, registrar, analizar, resumir y distribuir los demás informes que sean presentados a la Auditoría Superior del Estado por disposición legal o a requerimiento de esta autoridad por los entes a fiscalizar;

XV. Promover, asesorar y apoyar a los Municipios y Organismos Públicos Paramunicipales en la integración y utilización de los sistemas de armonización contable, en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Armonización Contable, y

XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y les encargue su superior jerárquico.

ARTÍCULO 32.-

Corresponde a los Subdirectores de Auditoría, Jefes de Departamento de Auditoría, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores, y demás servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado efectuar las siguientes funciones generales:

I. Realizar las auditorías y visitas domiciliarias para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;

II. Ejecutar los actos de fiscalización para los que sean comisionados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización y los Manuales que para el efecto expida el Auditor Superior del Estado en el uso de sus atribuciones;



III. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad y emitir el Dictamen Técnico que en su caso proceda;

IV. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías y visitas domiciliarias;

V. Recabar y elaborar los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría;

VI. Elaborar las cédulas de observaciones y proponer las acciones necesarias para su atención, que se deriven de la práctica de las auditorías y visitas domiciliarias en las que participen;

VII. Elaborar el Proyecto de Informe de Resultados derivados de los actos de fiscalización en los que participen;

VIII. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;

IX. Verificar el cumplimiento de parte de la entidad fiscalizada del marco legal y normativo de la auditoría;

X. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para realizar las auditorías en las que se encuentren comisionados;

XI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías a su cargo, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, copia de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales;

XII. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación probatoria necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten de las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;

XIII. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de pliegos de observaciones e integrar los expedientes técnicos respectivos para tal fin;

XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas para su atención derivada de las auditorías en que participaron y promover su atención y desahogo;

XV. Realizar el análisis de los documentos e información aportada por las Entidades Fiscalizadas para la solventación de sus observaciones y elaborar las cédulas de solventación o de no solventación sometiendo el resultado de la valoración a la aprobación del Comité de Evaluación de Resultados ;

XVI. Integrar, asistir y participar activamente en el Comité de Evaluación de Resultados cuando sean requeridos, explicando el análisis realizado para determinar la procedencia o improcedencia de las observaciones;

XVII. Resguardar los bienes que con motivo de su encargo o comisión le sean asignados por la Auditoría Superior del Estado;

XVIII. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XIX. Notificar las ordenes de auditoría, requerimientos, pliegos de observaciones, resoluciones y en general los documentos emitidos por la Auditoría Superior del Estado;

XX. Elaborar los proyectos de resolución de determinación de Responsabilidades Resarcitorias derivados de las Audiencias de Ley, y

XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y les encargue su superior jerárquico.

Las funciones previstas en este precepto, las ejercerán los Subdirectores de Auditoría, Jefes de Departamento de Auditoría, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores, y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro del ámbito de competencia de la Dirección a la cual se encuentren adscritos.



ARTÍCULO 33.-

Para promover el desarrollo Institucional, el personal de la Auditoría deberá asistir a los cursos y eventos de capacitación a los que sea convocado, así como presentar y aprobar las evaluaciones que correspondan.

ARTÍCULO 34.-

La relación jurídico laboral entre la Auditoría y los servidores públicos adscritos a ella, se regirá esencialmente por la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado y en su caso, por las Condiciones Generales del Servicio, sin perjuicio de las demás disposiciones que supletoriamente resulten aplicables.

ARTÍCULO 35.-

Sin perjuicio de la conclusión del cargo el personal directivo de la Auditoría desempeñará su cargo en tanto permanezca en funciones el Auditor Superior del Estado que los haya propuesto, pudiendo ser ratificado a la designación de un nuevo Titular de la entidad. El personal directivo que por causa de terminación del encargo o por remoción sea separado del mismo deberá realizar el proceso de Entrega- Recepción a la persona que sea designada como responsable del área correspondiente observando para el caso las normas que resulten aplicables al proceso de Entrega- Recepción.

ARTÍCULO 36.-

El Auditor Superior del Estado, en sus ausencias temporales, será suplido por el Auditor Especial de la siguiente manera:

Tratándose de asuntos relativos a Municipios a los que corresponda número non de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Local, y los correspondientes a la Unidad de Asuntos Jurídicos, será suplido por el Auditor Especial "A", y en ausencia del Auditor Especial "A", en los asuntos mencionados será suplido por el Auditor Especial "B".

Para los asuntos relativos al Gobierno del Estado, a Municipios a los que corresponda número par de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Local, a los correspondientes a la Unidad General de Administración, Secretario Técnico y Secretario Particular será suplido por el Auditor Especial "B", y en ausencia del Auditor Especial "B", en lo relativo a los asuntos mencionados será suplido por el Auditor Especial "A".

Si la ausencia es definitiva, se estará a lo previsto por la Ley de Fiscalización.

ARTÍCULO 37.-



Los Auditores Especiales, durante sus ausencias temporales hasta de 15 días hábiles, serán suplidos por el Director que designe el Auditor Superior del Estado, y las ausencias de los Jefes de Unidad y Directores hasta por el mismo periodo, serán cubiertas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que igualmente designe el Auditor Superior del Estado. Invariablemente se notificará tal circunstancia a la Comisión Legislativa de Vigilancia.

Si la ausencia fuere por mayor tiempo o definitiva, el Auditor Superior del Estado, propondrá a la Legislatura, el nombramiento de la persona que deba ocupar el cargo en los términos de la Ley de Fiscalización.

ARTÍCULO 38.-

Los Subdirectores y los Jefes de Departamento, durante sus ausencias temporales hasta de 15 días hábiles, previa aprobación del Auditor, serán sustituidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen los Auditores Especiales, Directores o Jefes de Unidad, según sea el caso.

Si la ausencia fuere por mayor tiempo o definitiva, el Auditor Superior del Estado, designará a la persona que deba ocupar el cargo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 19 de febrero de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de un área a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a quienes se atribuye la competencia en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando en este Reglamento se dé una denominación nueva o distinta a alguna Dirección o Departamento establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella Dirección o Departamento atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.



2.7

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

La que suscribe, DIPUTADA MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y, 65 fracción I, II y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la materia de tránsito compete al municipio, no obstante, mientras los Ayuntamientos no ejercen dicha función es obligación del Estado cubrir el servicio de tránsito con el objeto de lograr una circulación armónica por las vialidades del Estado.

2.- El 20 de noviembre del 2013 se publicó la vigente Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en su exposición de motivos se argumenta que el crecimiento poblacional de que es sujeto Zacatecas, impacta en el ámbito económico, político y social y por supuesto, repercute en el tránsito de las personas y vehículos. Que las vías existentes en las zonas urbanas resultan insuficientes para el traslado de vehículos, lo que dificulta los trayectos. Que aunque en mucho es un problema de actitud y cultura vial, es responsabilidad del Estado otorgar condiciones necesarias para el tránsito seguro de las personas. Que la ley de transporte abrogada era amplia en su contenido, pero que sin embargo, era necesario que contemplara otros aspectos, situación que motivó su reestructuración.

3.- Asimismo, el día 30 de junio del 2014 el Gobernador del Estado, expidió el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, mismo que se publicó el 05 de julio de 2014 e inició su vigencia el 05 de septiembre de 2014, argumentando que la ley en vigor contiene diversas disposiciones que hacen necesaria una normatividad reglamentaria, y que en ese tenor el reglamento tiene como finalidad regular la materia de tránsito y de vialidad en relación a los transeúntes por medios de propulsión humana, motorizados, de tracción animal y de las personas que transitan a pie en las vías públicas.



4.- Ahora bien, ciertamente con la aprobación de la ley y el reglamento en cita, se lleva a cabo una reingeniería en el rubro de transporte, tránsito y vialidad. Estos ordenamientos regulan de manera exhaustiva la esfera de acción de la materia, contemplan instituciones y mecanismos, como el cuerpo técnico consultivo, que tiene como finalidad buscar alternativas de tránsito bajo una visión científica, profesional y especializada; la creación de la Policía Preventiva de Tránsito del Estado, que procura el abatimiento de la corrupción dentro de las corporaciones de tránsito; El Registro Estatal de Vehículos y Concesiones, que pretende transparentar el otorgamiento de concesiones y un mayor control de los vehículos que circulan en el Estado; se establecen medidas preventivas en el rubro de conservación del medio ambiente; se regula la educación vial; y la protección de los grupos vulnerables, entre otros.

5.- Sin embargo, aún escapan aspectos que en el afán de garantizar un moderno y armónico tránsito es necesario legislar y reglamentar. Me refiero a la falta de regulación de las tarifas de algunas modalidades de transporte, en particular a la falta de reglamentación del costo, de la tarifa que se debe pagar por el servicio de grúa o arrastre y depósito de vehículos, cuando estos sean retirados de la circulación. Tanto la ley como el reglamento omiten establecer estas tarifas.

Pues aun cuando el artículo 11 fracción XV de la ley en cuestión, faculta al Gobernador para -otorgar concesiones o permisos experimentales de arrastre, guarda y custodia de vehículos, así como autorizar las tarifas correspondientes-; y que el artículo 66 del mismo ordenamiento precisa que -las tarifas autorizadas, para todas las modalidades de transporte, serán publicadas por la autoridad en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en un periódico de circulación local. Además, serán fijadas en lugar visible de las unidades de servicios y en formatos legibles en terminales y paradas de transporte público y bases de servicio.- Lo cierto es que, por lo que se refiere al servicio de grúas y depósito de vehículos, no se han autorizado las tarifas por el Gobernador del Estado.

El artículo 183 del reglamento de referencia solo dice que -cuando un vehículo sea remitido a un depósito de vehículos, deberá cubrir los gastos que originen el traslado y depósito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños-. Pero omite precisar la tarifa de dichos gastos.

6.- El problema de falta de reglamentación por el servicio de grúas y depósito de vehículos, se enfatiza por el hecho de que la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad no cuenta con las grúas suficientes para el arrastre, y tampoco tiene espacios para el depósito de vehículos. Y son empresas particulares las que, -sin que formalmente exista convenio-, en todo el Estado proporcionan los servicios de grúa, arrastre y depósito de los vehículos que son retirados de la circulación, y quienes a su libre albedrío fijan las tarifas.

Lo anterior ha ocasionado que existan distintas tarifas en todo el territorio del Estado, y la mayoría de las veces muy altas, sin que a los propietarios de los vehículos se les dé otra alternativa. Lo que consecuentemente ha permitido que con frecuencia se cometan abusos en los cobros.

Es por todo lo anterior que, con la finalidad de transparentar, homogeneizar las tarifas y evitar los abusos en el cobro por los servicios de grúa, arrastre y depósito de vehículos, y con ello contribuir a la armonización del tránsito en todo el Estado, se propone reformar la ley de la materia, enfatizando en la regulación y publicidad de estas tarifas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 66 de la Ley de Transporte Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- Las tarifas autorizadas, para todas las modalidades de transporte, incluida la de grúas, con las submodalidades de arrastre, arrastre y salvamento, así como las tarifas del depósito de vehículos, serán publicadas por la autoridad en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en un periódico de circulación local. Además, serán fijadas en lugar visible de las unidades de servicios y en formatos legibles en terminales y paradas de transporte público y bases de servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Dentro del término de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del Presente Decreto, el Gobernador deberá reglamentar las tarifas para el servicio público de grúas, con las submodalidades de arrastre, arrastre y salvamento, así como las tarifas del depósito de vehículos.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 20 de octubre del año 2014.

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ



2.8

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .

Diputado Rafael Flores Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos decenios el desarrollo de los medios de comunicación ha sido exponencial, llegando incluso a transformarse en parte fundamental e irremplazable en la vida cotidiana de la población.

Las redes sociales como parte trascendental de los mass media, han logrado tener una fuerza de penetración sin precedente alguno en las sociedades modernas. Sin embargo, en ocasiones son utilizadas para dañar la dignidad e imagen de las personas.

Una práctica recurrente que se ha venido suscitando en Zacatecas y otras entidades federativas, consiste en que determinadas personas aprovechándose de las relaciones sentimentales, difunden imágenes en las redes sociales sobre las partes íntimas o actos sexuales sostenidos con las víctimas o afectados. Ante el alarmante aumento de estas deleznable prácticas que dañan la dignidad de las personas, consideramos importante tipificar como delitos ataques a la intimidad, con el propósito de que aquellas personas que difundan dichas imágenes se les apliquen las penas correspondientes, razón por la cual, proponemos reformar el Código Penal con la finalidad de incluir este nuevo tipo penal.

Es vital que la persona goce y ejerza sus derechos humanos en un ambiente libre de intromisiones, que le permita un sano desarrollo en diversos aspectos de su vida individual, familiar y colectiva.



Bajo ese argumento, es preciso adentrarnos al concepto de vida privada, ya que dentro de esta esfera podemos considerar a las relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, identidad y preferencias sexuales. Por tal motivo, se crea una coraza mediante la cual se excluye a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida privada. Este derecho es en esencia complejo porque comprende y se interconecta a su vez con otros derechos específicos a través de los cuales se tiende a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en estas áreas tan sensibles y reservadas de la persona humana como son, vulnerar o atacar su intimidad e imagen.

Sin duda el respeto a la vida privada y la intimidad se deben proteger jurídicamente, pues constituyen un valor fundamental para la persona, razón por la cual consideramos importante tutelarlos para evitar su violación y, en su caso, intentar subsanar los daños ocasionados. De esta manera, surge el llamado derecho a la privacidad, a la vida privada o derecho a la intimidad, como un derecho humano fundamental.

El respeto a la vida privada o intimidad son considerados como derechos humanos fundamentales, establecidos por diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, que en su artículo 12, establece "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques" .

También el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 17 y 19 establece la protección a los derechos antes mencionados. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11 denominado de la Protección de la Honra y de la Dignidad, menciona "Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques". Como se puede observar, la protección de la vida privada se encuentra debidamente protegida, pues importantes tratados internacionales y leyes internas la norman.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 190 BISAL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo V integrado por el artículo 190 Bisal Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



CAPÍTULO V

ATAQUES A LA INTIMIDAD

Artículo 190 Bis.- Comete el delito de ataques a la intimidad el que publique, divulgue, circule, imprima, transmita o publicite datos o hechos, por cualquier medio, sobre la vida privada de otra persona sin su consentimiento expreso.

Para los efectos de este artículo se entiende vida privada aquella que no esté dedicada a una vida pública donde los terceros no deben tener acceso alguno; esto es, lo relativo a su persona, familia, pensamiento, domicilio, papeles o posesiones, correspondencia y comunicaciones personales, circunstancias de la vida como enfermedades, embarazos, nacimientos, ceremonias religiosas, preferencias o prácticas sexuales.

A quien cometa el delito de ataques a la intimidad, se le aplicarán de tres a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Zacatecas, Zac., 20 de Octubre de 2014

Dip. Rafael Flores Mendoza



2.9

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

DIPUTADO JOSÉ HARO DE LA TORRE, RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN integrantes de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I, 164 y 165 de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa, tiene la finalidad de fortalecer el sistema político del Estado de Zacatecas, mediante la incorporación al marco Constitucional y Legal la figura de la Iniciativa Preferente, por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas; armonizando además con las ventajas y bondades de la reforma a la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha nueve de agosto de 2012.

La iniciativa, tal cual como lo conceptúa el Diccionario de la Lengua Española, la determina como “el derecho de hacer una propuesta”; además el Diccionario Jurídico Espasa enuncia que la iniciativa es la “potestad de formular un proyecto o proposición de ley, cuya presentación ante las Cámaras constituye el primer trámite del procedimiento legislativo, que pone en marcha el mismo.”; incluso en el Manual Parlamentario que se emitió por la LIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se afirma que: “La Iniciativa, como su propia etimología y nombre lo indican (initium), consiste en la facultad que tienen ciertos funcionarios de representación popular, investidos de potestad jurídica pública y determinados órganos del Estado, para formular un texto que puede presentarse ante una Cámara con el propósito de que, mediante el cumplimiento de un procedimiento reglamentario y constitucional, al aprobarse, se constituya en una Ley.”

Para Elisur Arteaga “una iniciativa, en su sentido jurídico amplio, es la facultad o derecho que la constitución otorga y reconoce a ciertos servidores públicos, entes oficiales y particulares a proponer, denunciar o solicitar al órgano legislativo colegiado un asunto, hacer de su conocimiento hechos o formular una petición, en relación con materias que son de su competencia, de lo que puede derivar una ley o un decreto; éstos pueden ser decretos propiamente dichos o decretos declaración, decretos resolución o decretos acuerdo.”



Actualmente observamos que desde nuestra Carta Magna determina quienes ostentan la facultad constitucional de iniciativa a nivel Federal:

Sección II

De la Iniciativa y Formación de las Leyes

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

En el ámbito local, dicha facultad se encuentra en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LEYES

Artículo 60

Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. A los Diputados a la Legislatura del Estado;

II. Al Gobernador del Estado;

III. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IV. A los Ayuntamientos Municipales;

V. A los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión; y (sic)

VI. A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que establezca la ley; y

VII. A la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia.

De tal forma que, tanto el ámbito estatal como federal, se le reconoce constitucionalmente al ejecutivo su derecho de iniciativa, lo que le convierte en actor fundamental para el proceso de creación de la norma jurídica que habrá de regular alguna determinada actividad humana, ya sea que dicha norma emane del Congreso de la Unión o en su casode nuestra Legislatura Local.



Es así, como el nacimiento de la figura de la Iniciativa Preferente para el Ejecutivo, encuentra su sustento en el argumento de poder concretar nuevos ordenamientos jurídicos, consistente en que al día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, el Presidente de la República, con la facultad con la que ahora se haya investido, pueda presentar hasta dos iniciativas, para que su trámite sea de forma preferente, o en su caso, otra modalidad, es señalar dos con ese carácter que se hayan presentado en periodos anteriores y aún no estuvieran dictaminadas.

Por tanto, y en virtud a la experiencia federal, se colige la importancia de que el entramado jurídico zacatecano incorpore tan importante disposición y que sea adoptado por el sistema político de la entidad, para lograr un equilibrio, coordinación, diálogo y colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo Estatales, con el firme objetivo que el derecho del Titular de la Administración Pública de iniciar leyes o decretos, pueda ser atendido en tiempo, de manera eficiente y expedita; sin que medie en algún momento la omisión del dictamen, ya sea por parte de la comisión de dictamen o comisiones unidas de dictamen, que son aquellas que se encargan de analizar la iniciativa propuesta.

Bajo esa tesitura, se plantea la presente adición al artículo 60 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, análoga con la Constitución General de la República, consistente en que al día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas el Gobernador del Estado pueda presentar una iniciativa con carácter de preferente, o en su caso, podrá determinar alguna que se hubiera presentado en periodo y que no haya sido dictaminada; tal procedimiento deberá consistir en la discusión y votación de la iniciativa por el Pleno de la Legislatura Estatal en un plazo máximo de veinticinco días naturales, contados a partir de su remisión a la Comisión o Comisiones legislativas, que vayan a conocer del asunto. En caso de que dicha iniciativa no siga el procedimiento respectivo, será el primer asunto que deberá discutirse y posteriormente votarse en la siguiente sesión de Pleno.

Es importante resaltar, que aquellas iniciativas de reforma o adición a la Constitución Local, no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia tener el carácter de ser una iniciativa preferente.

Esta nueva disposición normativa, representa un gran avance para el sistema jurídico y democrático de la Entidad Federativa, en virtud que habrá de dar cauce y privilegiar que sean atendidas de manera oportuna las prioridades de la agenda estatal.

Es importante que se considere a la Iniciativa Preferente, como un medio o una ruta para que el Gobernador del Estado, tenga plena certidumbre desde el ámbito constitucional, que el Pleno de la Legislatura del Estado, deberá emitir su opinión y pronunciarse a manera de dictamen, sobre la iniciativa que se presente. En tal medida, el carácter de la iniciativa en cuestión, no debe interpretarse como una limitante a las atribuciones y facultades que tiene el Poder Legislativo o el Honorable Pleno de la Legislatura de aprobar, modificar o en caso rechazar la propuesta enviada por el Gobernador; si no que, únicamente se hace referencia al plazo en que éstas deberán ser discutida y votadas por el Pleno. De igual forma no se constituye como una



subordinación del Legislativo, solamente como un momento de preferencia en la Agenda Legislativa, para ser discutida aquella iniciativa que verse sobre asuntos que por la propia naturaleza representa una prioridad para el Estado.

Es así y por todo lo aquí enunciado, que el incluir la figura de la Iniciativa Preferente propicia una sana colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, que abona y contribuye a una atención efectiva para los temas de gran prioridad de la sociedad zacatecana y sus entes públicos, fortaleciendo de gran manera el sistema democrático del Estado Zacatecano y función legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único.-Se adicionan un párrafo segundo y un tercero al artículo 60 y un segundo párrafo al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LEYES

Artículo 60.- ...

I. a la VII.

El día que se dé la apertura de cada periodo ordinario de sesiones de la Legislatura, el Gobernador del Estado podrá presentar una iniciativa para su trámite preferente, o en su caso señalar con tal carácter una que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando ésta se encuentre pendiente de dictamen. La iniciativa que tenga el carácter de trámite preferente deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Legislatura un plazo máximo de veinticinco días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno de la Legislatura.

No podrá tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Artículo 61.- ...



Si el proyecto que se presenta tiene el carácter de iniciativa preferente, deberá seguir el procedimiento a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 60 de esta Constitución.

TRANSITORIOS

Artículo primero.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo tercero.- Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Legislatura del Estado aprobará reformas correspondientes a efecto de adecuarlas a la presente reforma.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 20 de octubre de 2014

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE.

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN.

